

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3717 *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Montepío de la Mutual Complutense» (MPS-1/1989).*

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros, en relación con la Entidad de Previsión Social «Montepío de la Mutual Complutense», se inició con fecha 14 de abril de 1989 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1.b) y c) y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Montepío de la Mutual Complutense» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a «Montepío de la Mutual Complutense» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, 86.1.b) de su Reglamento de 1 de agosto de 1985 y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a «Montepío de la Mutual Complutense», en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1.b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1.b) y c) del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.—Intervenir la liquidación de «Montepío de la Mutual Complutense», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación a la Inspectora perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña María Isabel Martínez Cruz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3718 *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos Amor» (MPS-1237).*

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros, en relación con la Entidad de previsión social «Sociedad de Socorros Mutuos Amor», se inició con fecha 19 de abril de 1989 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de previsión social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1.b) y c) y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Sociedad de Socorros Mutuos Amor» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a «Sociedad de Socorros Mutuos Amor» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1.b) de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a «Sociedad de Socorros Mutuos Amor» en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1.b) y c) de la Ley

33/1984, de 2 de agosto, y 37.1.b) y c) del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.—Intervenir la liquidación de «Sociedad de Socorros Mutuos Amor», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación a la Inspectora perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña Olga Fernández de los Ríos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—P. D. el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3719 *ORDEN de 22 de enero de 1990 por la que se regulan determinados aspectos de los Seguros Combinados de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena; Helada, Pedrisco y/o Viento en Cebolla; Helada, Pedrisco y/o Viento en Judía Verde; Helada, Pedrisco y/o Viento en Melón; Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento; Helada, Pedrisco y/o Viento en Sandía; Helada, Pedrisco y/o Viento en Tomate, y Helada, Pedrisco y/o Viento en Zanahoria, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990, aprobado por Consejo de Ministros, de fecha 15 de septiembre de 1989, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación de Seguros Privados; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Seguros Combinados de: Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena; Helada, Pedrisco y/o Viento en Cebolla; Helada, Pedrisco y/o Viento en Judía Verde; Helada, Pedrisco y/o Viento en Melón; Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento; Helada, Pedrisco y/o Viento en Sandía; Helada, Pedrisco y/o Viento en Tomate, y Helada, Pedrisco y/o Viento en Zanahoria, incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990 se ajustarán a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas, aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda, de 8 de junio de 1981.

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del Seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Quinto.—Se establecen las siguientes bonificaciones:

Si el asegurado dispusiera de mallas antigranizo, de características adecuadas para los fines perseguidos, gozará de una bonificación del 50 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de pedrisco en la parcela que las tenga. Se exceptúa de la presente bonificación el cultivo de tomate en las islas Canarias.

Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas adecuadas contra el riesgo de helada, gozará de una bonificación del 10 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de helada, si la protección consistiera en la instalación de microtúneles de plástico, la bonificación será del 30 por 100 de dicha prima en la parcela que las tenga.

Si el asegurado dispusiera de instalaciones cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura, gozará de una bonificación del 20 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de viento en la parcela que los tenga. En la isla de Fuerteventura no se aplicará esta bonificación al ser obligatoria la utilización de los cortavientos. Se exceptúa de la presente bonificación la utilización de mallas de protección contra el viento en el cultivo de tomate en las islas Canarias.

En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en los anexos de la presente disposición.

Sexto.-La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles constituye el recibo a pagar por el tomador del Seguro.

Séptimo.-A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.-Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I - 1

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Berenjena

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1990, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de berenjena contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. Objeto.-Con el límite del capital asegurado se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de berenjena en cada parcela por los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1 y acaecidos durante el periodo de garantía.

A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los siguientes efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa, que por efecto del impacto ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas, heridas y caída del fruto.

Lluvia: Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia o inoportunidad origine daños por agrietamiento del fruto como consecuencia de su excesiva hidratación.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o de los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado a consecuencia de el o de los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que de no ocurrir el o los siniestros garantizados se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

Ámbito de aplicación.-El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de berenjena y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limi-

tada, etc.) y comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

Tercera. Producciones asegurables.-Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de berenjena cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», así como aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono, quedando por tanto excluidos de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración del seguro.

Cuarta. Exclusiones.-Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Periodo de garantía.-Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección, y en su defecto a partir del momento en que sobrepase su madurez comercial, y en todo caso en la fecha límite que para cada provincia figura en el cuadro 1.

En cualquier caso el periodo de garantía en cada parcela no podrá sobrepasar el límite de meses que figura en el cuadro 1, contados bien desde la fecha que fije el asegurado en la declaración de seguro para la realización del trasplante en cada parcela, o bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa, en cuyo caso el asegurado está obligado igualmente a declarar la fecha de realización de la siembra en cada parcela.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.-El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de berenjena situadas en distintas provincias, incluidas en el citado ámbito, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que, previa o simultáneamente, se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. Periodo de carencia.-Se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.-El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que por parte de la Agrupación se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntado por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.-Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de berenjena que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración esta última fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de la recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general decimoséptima, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedarán de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada de alguna(s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos, el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia; asimismo, deberá adjuntar fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima.

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo, en consecuencia, dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o

denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos la correspondiente declaración de siniestro totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. Muestras testigos.—Como ampliación a la condición 12, párrafo 3, de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto, por tanto, el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose, si así lo hiciera, a dejar muestras testigo, con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

Decimocuinta. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el periodo de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100 serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Decimosexta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establece la norma general de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada no serán acumulables.

4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 de la producción real esperada, a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica.

7. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimotercera. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimocuarta. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de berenjena. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.

2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.

4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

8. En la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre

lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. Reposición o sustitución del cultivo.—Cuando por los daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésima segunda. Medidas preventivas.—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento siguientes:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

La bonificación por cortavientos no será aplicable en la isla de Fuerteventura.

Vigésima tercera. Normas de peritación.—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la norma específica aprobada por Orden de 18 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

CUADRO 1
Berenjena

Provincias	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima garantías - Meses
Almería	Helada, pedrisco, viento y lluvia	30-11-1990	6
Badajoz	Helada y pedrisco	15-09-1990	6
Baleares	Helada, pedrisco y viento	31-10-1990	7
Barcelona	Pedrisco y lluvia	15-09-1990	4
Cádiz	Helada, pedrisco y viento	31-10-1990	8
Ciudad Real	Pedrisco	31-10-1990	5,5
Gerona	Helada, pedrisco, viento y lluvia	31-10-1990	7
Huelva	Helada y viento	15-09-1990	6
Jaén	Helada, pedrisco y lluvia	31-10-1990	6
Lérida	Pedrisco	30-09-1990	7
Madrid	Helada, pedrisco y lluvia	31-10-1990	5
Murcia	Helada, pedrisco y viento	15-11-1990	7
Las Palmas	Viento	31-05-1991	7
Santa Cruz de Tenerife	Viento	31-05-1991	7
Tarragona	Helada, pedrisco, viento y lluvia	15-10-1990	7
Teruel	Helada y pedrisco	31-10-1990	6
Valencia	Helada, pedrisco y viento	31-08-1990	6
Zaragoza	Pedrisco	31-10-1990	7

ANEXO II-1

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

Berenjena

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

PLAN 1990

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
04 ALMERIA		13 CIUDAD REAL	
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	5,62	1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	0,37
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	2,50	2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	1,14
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	1,49	3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	0,37
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	3,10	4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	0,37
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	2,81	5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	0,37
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	3,09	6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	0,37
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	1,32		
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	1,57	17 GERONA	
06 BADAJOZ		1 CERDAÑA TODOS LOS TERMINOS	15,39
1 ALBUQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	1,87	2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	8,78
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	2,15	3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	7,84
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	2,32	4 ALTO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	3,38
4 PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TERMINOS	3,03	5 BAJO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	3,14
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	3,41	6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	4,35
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	2,17	7 LA SELVA TODOS LOS TERMINOS	5,19
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	3,24		
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	3,97	21 HUELVA	
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	2,25	1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,69
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	3,80	2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,99
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	5,08	3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,88
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	4,71	4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	1,61
07 BALEARES		5 CONDADO CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	1,73
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	1,63	6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	1,65
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	1,63		
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	1,63	23 JAEN	
08 BARCELONA		1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	4,11
1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS	1,72	2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	4,14
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	1,73	3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	5,40
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	1,98	4 CAMPINA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,69
4 MOYANES TODOS LOS TERMINOS	1,72	5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	2,54
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	1,37	6 CAMPINA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	1,90
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	1,37	7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	4,02
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	1,42	8 SIERRA DE CAZOALA TODOS LOS TERMINOS	5,26
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,66	9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	3,46
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,47		
10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	1,37	25 LERIDA	
11 CADIZ		1 VALLE DE ARAN TODOS LOS TERMINOS	2,23
1 CAMPINA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	2,26	2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	2,23
2 COSTA NORDESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	1,45	3 ALTO URGEL TODOS LOS TERMINOS	2,23
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	5,16	4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	2,23
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	1,93	5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	0,96
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	1,66	6 MOGUERA TODOS LOS TERMINOS	0,96
		7 URGEL TODOS LOS TERMINOS	0,48
		8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	0,96
		9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	0,48
		10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS	0,48
		28 MADRID	
		1 LOZOYA SONOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	6,98
		2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	7,95
		3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	5,10

Ambito territorial	P ^o Comb.
4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	6,38
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,68
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	6,68
30 MURCIA	
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	5,39
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	5,52
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	2,22
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	2,95
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	2,01
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	0,92
35 LAS PALMAS	
1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	4,59
2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	4,59
3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	4,59
38 STA. CRUZ TENERIFE	
1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	2,29
2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	2,29
3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	2,29
4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS	2,29
5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	2,29
43 TARRAGONA	
1 TERRA-ALTA TODOS LOS TERMINOS	5,87
2 RIBERA DE EBRO TODOS LOS TERMINOS	4,31
3 BAJO EBRO TODOS LOS TERMINOS	2,70
4 PRIORATO-PRADES TODOS LOS TERMINOS	4,00
5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	4,70
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	4,64
7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	2,55
8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS	2,14
44 TERUEL	
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	15,61
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	13,97
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	6,90
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	15,02
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	12,45
6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	13,66
46 VALENCIA	
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	14,25
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	6,60
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	3,05
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	11,55
5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	3,88
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	1,73
7 MUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	1,77
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	3,84
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	2,80
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	5,53

Ambito territorial	P ^o Comb.
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	4,20
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	3,20
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	3,93
50 ZARAGOZA	
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	0,90
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	0,48
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	0,90
4 LA ALMUNIA DE OÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	0,90
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	0,48
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	0,84
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	0,48

ANEXO I - 2

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cebolla

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1990, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de cebolla contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro I, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños en cantidad y en calidad que sufran las producciones de cebolla en cada parcela por los riesgos que para cada modalidad y provincia figuran en el cuadro I siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Se establecen dos modalidades según el ciclo de producción de cebolla:

Modalidad «A», ciclo tardío.—Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza normalmente en los últimos meses de invierno y primeros meses de primavera, y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 31 de diciembre siguiente.

Modalidad «B», ciclo precoz medio.—Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza normalmente en el otoño y primeros meses de invierno y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 15 de julio siguiente.

A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos ocasiona una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los siguientes efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado (bulbos), y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa, que por efecto del impacto ocasiona pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas y heridas.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o de los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado a consecuencia de el o de los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que de no ocurrir el o los siniestros garantizados se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes,

cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando la producción objeto del seguro es arrancada del suelo y ha superado el proceso de «oreo» o secado con un límite máximo de quince días a contar desde el momento en que es arrancada.

Segunda. Ambito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de cebolla en sus dos modalidades y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente para cada modalidad en una única declaración de seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de cebolla cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada modalidad y provincia y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», así como aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono, quedando por tanto excluidos de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración del seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmuciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Período de garantía.—Las garantías de la póliza para cada una de las modalidades se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección, y en su defecto a partir del momento en que sobrepase su madurez comercial, y en todo caso en la fecha límite que para cada modalidad y provincia figura en el cuadro 1.

En cualquier caso el período de garantía en cada parcela no podrá sobrepasar el límite de meses que figura en el cuadro 1, contados bien desde la fecha que fije el asegurado en la declaración de seguro para la realización del trasplante en cada parcela, o bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa, en cuyo caso el asegurado está obligado igualmente a declarar la fecha de realización de la siembra en cada parcela.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro para cada modalidad de cebolla en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de cebolla, incluidas en la misma modalidad, pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. Período de carencia.—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única de cada declaración de seguros se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomar del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que por parte de la Agrupación se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de

dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntado por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de cebolla de la misma modalidad que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración del seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general decimoséptima, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades de ambas modalidades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedarán de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos, el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castellón, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia; asimismo, deberá adjuntar fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima.

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo, en consecuencia, dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquélla que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.
 Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.
 Teléfono de localización.
 Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).
 Causa del siniestro.
 Fecha del siniestro.
 Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos la correspondiente declaración de siniestro totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. Muestras testigos.—Como ampliación a la condición duodécima, párrafo 3, de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando una franja completa por cada veinte, o, en su caso, una línea completa de cada veinte.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en la parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

A estos efectos si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados para cada uno de ellos serán acumulables.

Decimosexta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación, cuando proceda, según establece la norma general de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si acumulados

superan el 10 por 100 de la producción real esperada, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

4. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

5. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que respectivamente procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica.

6. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante, de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimotercera. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección, en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos, la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto, en la declaración de siniestro, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizará la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas las modalidades «A» y «B» de cebolla, debiéndose cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada modalidad que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.
4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
6. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
7. Riegos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre la

lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurado podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. *Reposición o sustitución del cultivo.*—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento siguientes:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de veinte veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas, o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y con la norma específica aprobada por Orden de 13 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

CUADRO I
Cebolla (modalidad «A»)

Provincias	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima garantías Meses
Albacete	Pedrisco	20-10-1990	5,5
Alicante	Pedrisco	30- 9-1990	5
Avila	Helada y pedrisco	30-11-1990	8
Badajoz	Helada y pedrisco	31- 8-1990	6
Baleares	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1990	5
Burgos	Helada y pedrisco	30-11-1990	7
Ciudad Real	Pedrisco	30- 9-1990	5
Córdoba	Helada y pedrisco	30- 9-1990	6
Cuenca	Pedrisco	30- 9-1990	5
Granada	Pedrisco	15-10-1990	5
Huesca	Pedrisco	15-10-1990	5
Jaén	Helada y pedrisco	30-11-1990	6
León	Helada y pedrisco	31-12-1990	8
Lérida	Pedrisco	30- 9-1990	7,5
Lugo	Helada y pedrisco	30- 9-1990	7
Madrid	Helada y pedrisco	30- 9-1990	5,5
Málaga	Helada y pedrisco	30- 9-1990	5,5
Murcia	Helada y pedrisco	31- 8-1990	6
Navarra	Pedrisco	15-10-1990	7
Orense	Helada y pedrisco	30- 9-1990	5
Palencia	Helada y pedrisco	30-11-1990	8
Rioja (La)	Pedrisco	15-10-1990	5
Salamanca	Helada y pedrisco	30- 9-1990	5
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	15-10-1990	6,5
Teruel	Helada y pedrisco	15-11-1990	7
Toledo	Pedrisco	30- 9-1990	5

Provincias	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima garantías Meses
Valencia	Pedrisco	31- 8-1990	6
Vizcaya	Helada y pedrisco	15- 9-1990	6,5
Zaragoza	Pedrisco	15-10-1990	5

Cebolla (modalidad «B»)

Provincias	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima garantías Meses
Almería	Helada, pedrisco y viento	31- 3-1991	6
Badajoz	Helada y pedrisco	15- 7-1991	6
Baleares	Helada, pedrisco y viento	30- 6-1991	6
Barcelona	Pedrisco	31- 5-1991	5
Cádiz	Helada y pedrisco	30- 6-1991	6
Córdoba	Helada y pedrisco	30- 6-1991	7
Gerona	Pedrisco y viento	31- 5-1991	6
Granada	Helada y pedrisco	15- 7-1991	6
Madrid	Helada y pedrisco	15- 7-1991	6
Murcia	Helada y pedrisco	30- 6-1991	7
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	15- 7-1991	5
Valencia	Pedrisco	30- 6-1991	8
Vizcaya	Helada y pedrisco	15- 6-1991	5

ANEXO II-2

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

Cebolla

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

PLAN 1990

Ambito territorial	Opción A	Opción B
	P ^o Comb.	P ^o Comb.
02 ALBACETE		
1 MANCHA	TODOS LOS TERMINOS	3,30
2 MANCHUELA	TODOS LOS TERMINOS	3,30
3 SIERRA ALCARAZ	TODOS LOS TERMINOS	3,30
4 CENTRO	TODOS LOS TERMINOS	3,30
5 ALHANSA	TODOS LOS TERMINOS	3,30
6 SIERRA SEGURA	TODOS LOS TERMINOS	3,30
7 HELLIN	TODOS LOS TERMINOS	3,30
03 ALICANTE		
1 VINALOPO	TODOS LOS TERMINOS	0,59
2 MONTAÑA	TODOS LOS TERMINOS	0,59
3 MARQUESADO	TODOS LOS TERMINOS	0,59
4 CENTRAL	TODOS LOS TERMINOS	0,59
5 MERIDIONAL	TODOS LOS TERMINOS	0,59
04 ALMERIA		
1 LOS VELEZ	TODOS LOS TERMINOS	12,13
2 ALTO ALMAZORA	TODOS LOS TERMINOS	4,72
3 BAJO ALMAZORA	TODOS LOS TERMINOS	2,29
4 RIO NACIMIENTO	TODOS LOS TERMINOS	4,84
5 CAMPO TABERNAS	TODOS LOS TERMINOS	5,21

Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.	Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS		5,18	11 CADIZ		
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS		1,83	1 CAMPINA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS		2,49
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS		1,51	2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS		1,59
05 AVILA			3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS		5,15
1 AREVALD-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	15,73		4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS		2,12
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	18,02		5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS		1,59
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	12,19		13 CIUDAD REAL		
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	17,31		1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	2,28	
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	16,34		2 CAMPO DE CALATRAYA TODOS LOS TERMINOS	2,28	
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	8,83		3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	0,68	
06 BADAJOZ			4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	0,68	
1 ALBUQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	1,21	3,26	5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	0,68	
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	1,35	4,16	6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	0,68	
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	1,26	3,98	14 CORDOBA		
4 PUEBLA ALCDGER TODOS LOS TERMINOS	1,74	4,51	1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	2,68	10,59
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	1,78	4,92	2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,09	8,99
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	1,31	4,10	3 CAMPINA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,90	5,82
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	1,81	4,95	4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	1,90	4,88
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	2,80	7,01	5 CAMPINA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,90	7,09
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	1,36	3,16	6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	1,90	6,18
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	2,15	5,36	16 CUENCA		
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	3,55	8,50	1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	0,77	
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	2,67	7,14	2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	0,77	
07 BALEARES			3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	0,77	
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	0,80	2,21	4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	0,77	
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	0,80	2,21	5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	1,27	
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	0,80	2,21	6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,27	
08 BARCELONA			7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	0,77	
1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS		1,69	17 GERONA		
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS		2,23	1 CERDAÑA TODOS LOS TERMINOS		2,68
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS		2,23	2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS		0,87
4 MOYANES TODOS LOS TERMINOS		1,69	3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS		1,60
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS		1,69	4 ALTO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS		0,87
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS		1,69	5 BAJO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS		0,87
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS		1,69	6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS		0,87
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS		1,69	7 LA SELVA TODOS LOS TERMINOS		0,87
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS		1,69	18 GRANADA		
10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS		1,69	1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	1,21	11,30
09 BURGOS			2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	1,21	12,05
1 MERINDADES TODOS LOS TERMINOS	11,45		3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	1,21	9,26
2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS	8,30		4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	1,45	11,55
3 DENANDA TODOS LOS TERMINOS	13,38		5 IZMALLOZ TODOS LOS TERMINOS	1,21	11,98
4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	12,48		6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	1,21	6,47
5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS	11,64		7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	1,21	7,17
6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS	11,38		8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	1,21	1,85
7 PARAMOS TODOS LOS TERMINOS	14,51		9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	1,21	3,87
8 ARLANZON TODOS LOS TERMINOS	11,52		10 VALLE DE LECRIM TODOS LOS TERMINOS	1,21	4,09

Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.	Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.
22 HUESCA			27 LUGO		
1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	3,37		1 COSTA TODOS LOS TERMINOS	3,05	
2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	3,37		2 TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS	10,83	
3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	0,54		3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	5,37	
4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	0,54		4 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	10,77	
5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	0,54		5 SUR TODOS LOS TERMINOS	5,86	
6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	0,54		28 MADRID		
7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	0,54		1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,78	22,28
8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	0,54		2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	3,69	24,39
23 JAEN			3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	2,13	20,05
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	2,96		4 CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	2,50	21,64
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	2,44		5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,95	19,61
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	3,20		6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	2,78	22,96
4 CAMPINA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,44		29 MALAGA		
5 LA LDMA TODOS LOS TERMINOS	1,82		1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	0,76	
6 CAMPINA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	1,55		2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	0,62	
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	2,54		3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	0,45	
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	2,96		4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	0,47	
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	2,13		30 MURCIA		
24 LEON			1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	3,16	14,63
1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	14,57		2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	3,45	10,54
2 LA MONTAÑA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	21,24		3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	2,13	5,48
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS	9,94		4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	2,02	7,13
4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	22,80		5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	1,68	3,93
5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	17,04		6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	1,29	2,87
6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	18,94		31 NAVARRA		
7 LA BAÑEZA TODOS LOS TERMINOS	17,46		1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	1,74	
8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	18,00		2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	1,74	
9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	19,58		3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	1,74	
10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	22,31		4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	1,74	
25 LERIDA			5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	1,74	
1 VALLE DE ARAN TODOS LOS TERMINOS	3,37		32 ORENSE		
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	3,37		1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	3,79	
3 ALTO URGEL TODOS LOS TERMINOS	3,37		2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	8,23	
4 COMCA TODOS LOS TERMINOS	3,37		3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	5,74	
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	1,82		34 PALENCIA		
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	1,82		1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	16,52	
7 URGEL TODOS LOS TERMINOS	1,09		2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	14,43	
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	1,82		3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	20,78	
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	1,09		4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	22,37	
10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS	1,09		5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	25,84	
26 LA RIOJA			6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	26,50	
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,71		7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	27,24	
2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,71		37 SALAMANCA		
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,71		1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	7,63	
4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,71		2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	6,89	
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,71		3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	8,86	
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,71				

Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.
4 PEÑARADA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	11,07	
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	7,97	
6 ALBA DE TORRES TODOS LOS TERMINOS	8,78	
7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	6,05	
8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,61	
43 TARRAGONA		
1 TERRA-ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,44	16,21
2 RIBERA DE EBRÓ TODOS LOS TERMINOS	1,17	12,77
3 BAJO EBRÓ TODOS LOS TERMINOS	1,04	6,97
4 PRIORATO-PRADES TODOS LOS TERMINOS	1,10	12,80
5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	1,36	12,26
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	1,45	11,00
7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	0,87	8,36
8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS	0,96	6,35
44 TERUEL		
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	11,77	
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	10,49	
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	3,31	
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	11,54	
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	7,92	
6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	9,73	
45 TOLEDO		
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	0,42	
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	0,42	
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	0,42	
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	0,42	
5 MONTES DE NAVAHERROSA TODOS LOS TERMINOS	0,42	
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	0,42	
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	0,42	
46 VALENCIA		
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,59
48 VIZCAYA		
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	4,75	8,22
50 ZARAGOZA		
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	1,87	

Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	1,02	
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	1,87	
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	1,87	
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	1,02	
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	1,69	
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	1,02	

ANEXO I - 3

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1990, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de judía verde contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de judía verde en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y modalidad figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente periodo de garantía.

Para las provincias de Castellón, Granada y Valencia se establecen dos modalidades de aseguramiento, según los ciclos de producción:

Modalidad A, ciclo temprano-normal: Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente, a partir de finales de invierno hasta el 15 de mayo y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 31 de agosto.

Modalidad B, ciclo normal-tardío: Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente desde el 15 de mayo hasta mediados de verano y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 30 de noviembre.

A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa, que por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas, heridas y caída del fruto.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que de no ocurrir el o los siniestros garantizados se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

Segunda. *Ambito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de judía verde

y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de judía verde cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía establecido para cada provincia y modalidad y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares, así como aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono, quedando por tanto excluidos de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración del seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Periodo de garantía.—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección y, en su defecto, a partir del momento en que sobrepase su madurez comercial, y en todo caso en la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1.

En cualquier caso el periodo de garantía en cada parcela no podrá sobrepasar el límite de meses que figura en el cuadro 1, contados desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera; el asegurado está obligado a declarar la fecha de realización de la siembra en cada parcela.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de judía verde, incluidas en la misma clase, pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

Las entradas en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que, previa o simultáneamente, se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. Periodo de carencia.—Se establece un periodo de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de crédito que por parte de la Agrupación se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntado por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de judía verde de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de

esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración del seguro la fecha de siembra, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración esta última fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general decimoséptima, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento, a la Agrupación y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos, el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción, conteniendo como mínimo la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia, asimismo, deberá adjuntar fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima.

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo, en consecuencia, dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el retorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios

causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.
- Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos la correspondiente declaración de siniestro totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. *Muestras testigo.*—Como ampliación a la condición 12. párrafo 3, de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto, por tanto, el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose, si así lo hiciera, a dejar muestras testigo, con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el periodo de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100 serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Decimosexta. *Franquicia.*—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establece la norma general de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada en la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada no sean acumulables.

4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 de la producción real esperada, a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica.

7. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimotercera. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleó de los medios de lucha preventiva.

Asimismo se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas:

Las producciones de judía verde de la modalidad A para las provincias de Castellón, Granada y Valencia.

Las producciones de judía verde de la modalidad B para las provincias de Castellón, Granada y Valencia.

Las producciones de judía verde en el resto del ámbito de aplicación.

Por lo tanto, se deberán cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra directa.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra.
4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. Reposición o sustitución del cultivo.—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores podrá sobrepasar el límite del capital asegurado, dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésima segunda. Medidas preventivas.—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento siguientes:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

Vigésima tercera. Normas de peritación.—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la norma específica aprobada por Orden de 13 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

CUADRO 1
Judía verde

Provincias	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
Alava	Pedrisco y viento	15- 9-1990	3
Albacete	Pedrisco	31-10-1990	5
Almería	Helada, pedrisco y viento	30- 4-1991	5
Asturias	Pedrisco y viento	30- 9-1990	5
Ávila	Helada y pedrisco	15- 9-1990	5
Badajoz	Pedrisco	31- 8-1990	5
Baleares	Helada, pedrisco y viento	30-11-1990	5
Barcelona	Pedrisco y viento	31-10-1990	5
Burgos	Helada y pedrisco	31-10-1990	5
Cádiz	Helada, pedrisco y viento	30-11-1990	5
Castellón:			
Modalidad A	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1990	4,5
Modalidad B	Helada, pedrisco y viento	30-11-1990	4,5
Córdoba	Helada y pedrisco	31-10-1990	5
Gerona	Pedrisco y viento	31-10-1990	5
Granada			
Modalidad A:			
Comarca costa	Pedrisco y viento	15- 7-1990	4
Modalidad B:			
Comarca costa	Pedrisco y viento	31-10-1990	3
Resto comarcas	Pedrisco y viento	31-10-1990	5
Guadalajara	Helada y pedrisco	30- 9-1990	5
Jaén	Helada y pedrisco	30-11-1990	5
León	Helada y pedrisco	30- 9-1990	5
Lérida	Pedrisco y viento	31-10-1990	5
Madrid	Helada y pedrisco	31-10-1990	5
Málaga	Helada, pedrisco y viento	30- 6-1991	5
Murcia	Helada, pedrisco y viento	30-11-1990	5
Navarra	Pedrisco	30- 9-1990	4
Orense	Helada y pedrisco	30- 9-1990	4
Palencia	Helada y pedrisco	30- 9-1990	5
Pontevedra	Helada, pedrisco y viento	31- 7-1990	4
Rioja (La)	Pedrisco y viento	31-10-1990	5
Salamanca	Helada y pedrisco	15-10-1990	5
Santa Cruz de Tenerife	Pedrisco y viento	28- 2-1991	5
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	15- 9-1990	5
Teruel	Helada y pedrisco	30- 9-1990	5
Toledo	Pedrisco	31-10-1990	5
Valencia:			
Modalidad A	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1990	4
Modalidad B	Pedrisco y viento	30-11-1990	4
Valladolid	Helada y pedrisco	31- 8-1990	5
Vizcaya	Pedrisco	31-10-1990	5
Zamora	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1990	5
Zaragoza	Pedrisco	30- 9-1990	5

ANEXO II-3

Tarifa de primas comerciales del seguro

Judía verde

Tarifa por cada 100 pesetas de capital asegurado

PLAN 1990

Ambito territorial	P ^o Comb.
01 ALAVA	
1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	1,54
2 ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	1,54
3 VALLES ALAVESES TODOS LOS TERMINOS	1,54
4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	1,54
5 MONTAÑA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	1,54
6 RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	1,54
02 ALBACETE	
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	1,38
2 MANCUELA TODOS LOS TERMINOS	1,38

Ambito territorial	P ^o Comb.
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	0,79
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	0,79
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	1,38
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	0,79
7 MELLIN TODOS LOS TERMINOS	0,79
04 ALMERIA	
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	14,82
2 ALTO ALRAZORA TODOS LOS TERMINOS	6,26
3 BAJO ALRAZORA TODOS LOS TERMINOS	3,36
4 RIO MACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	6,69
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	6,68
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	7,14
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	2,52
8 CAMPO NEJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	2,40

Ambito territorial	P ^o Comb.
05 AVILA	
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	12,44
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	13,74
3 BARCO AVILA-PIEDRAMITA TODOS LOS TERMINOS	9,60
4 CAEDOS TODOS LOS TERMINOS	12,05
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	12,01
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	7,67
06 BADAJOZ	
1 ALBUQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	0,24
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	0,24
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	0,24
4 PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TERMINOS	0,24
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	0,24
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	0,24

Ambito territorial	P ^m Comb.	Ambito territorial	P ^m Comb.	Ambito territorial	P ^m Comb.
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	0,24	2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,21	3 CENTRO-SUN O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	2,80
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	0,48	3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,89	4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	2,42
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	0,24	4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	3,91	30 MURCIA	
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	0,24	5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,39	1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	5,23
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	0,48	23 JAEN		2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	4,87
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	0,24	1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	2,97	3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	2,23
07 BALEARES		2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	2,98	4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	2,91
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	1,73	3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	3,89	5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	2,15
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	1,73	4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,21	6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	1,49
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	1,73	5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	1,82	31 NAVARRA	
08 BARCELONA		6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	1,36	1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	0,90
1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS	1,08	7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	2,89	2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	0,90
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	1,29	8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	3,81	3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	0,90
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	1,39	9 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,50	4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	0,90
4 NOYANES TODOS LOS TERMINOS	1,13	24 LEON		5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	0,90
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	1,07	1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	2,41	12 ORENSE	
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	1,37	2 LA MONTANA DE LUMA TODOS LOS TERMINOS	5,25	1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	3,15
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	0,99	3 LA MONTANA DE RIANO TODOS LOS TERMINOS	5,76	2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	8,06
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,13	4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	7,21	3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	5,05
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,13	5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	3,44	33 ASTURIAS	
10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	0,99	6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	4,79	1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS	0,54
09 BURGOS		7 LA BAÑEZA TODOS LOS TERMINOS	3,19	2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	0,54
1 MERINDADES TODOS LOS TERMINOS	10,76	8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	3,20	3 CANGAS DEL NARCEA TODOS LOS TERMINOS	0,54
2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS	7,10	9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	4,79	4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	0,54
3 DEMANDA TODOS LOS TERMINOS	11,22	10 SAMAGUM TODOS LOS TERMINOS	6,67	5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	0,54
4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	11,33	25 LERIDA		6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	0,54
5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS	9,30	1 VALLE DE ARAN TODOS LOS TERMINOS	2,26	7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	0,54
6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS	9,81	2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	2,26	8 MIERES TODOS LOS TERMINOS	0,54
7 PARAMOS TODOS LOS TERMINOS	13,56	3 ALTO URGEL TODOS LOS TERMINOS	2,26	9 LLANES TODOS LOS TERMINOS	0,54
8 ARLANZON TODOS LOS TERMINOS	9,20	4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	2,26	10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	0,54
11 CADIZ		5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	0,99	34 PALENCIA	
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	1,72	6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	0,99	1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	3,07
2 COSTA NOROESTE DE CAOIZ TODOS LOS TERMINOS	1,44	7 URGEL TODOS LOS TERMINOS	0,51	2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	3,80
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,62	8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	0,99	3 SALDAÑA-VALDAYIA TODOS LOS TERMINOS	3,55
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	1,80	9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	0,51	4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	6,18
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	1,82	10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS	0,51	5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	8,63
14 CORDOBA		26 LA RIOJA		6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	8,51
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	3,86	1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,86	7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	8,38
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,38	2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,86	6 PONTEVEDRA	
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	0,95	3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	1,86	1 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	1,95
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	0,93	4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	1,86	2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	1,21
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,63	5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,86	3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	1,97
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	0,63	6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,86	4 NIÑO TODOS LOS TERMINOS	1,42
17 GERONA		28 MADRID		37 SALAMANCA	
1 CERDANA TODOS LOS TERMINOS	1,66	1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,90	1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	2,72
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	0,76	2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	6,48	2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	3,25
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	1,13	3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	4,35	3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	2,81
4 ALTO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	0,76	4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	5,51	4 PENARADA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	3,09
5 BAJO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	0,76	5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,11	5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	2,92
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	0,76	6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	5,86	6 ALBA DE TORRES TODOS LOS TERMINOS	3,36
7 LA SELVA TODOS LOS TERMINOS	0,76	29 MALAGA		7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	2,05
19 GUADALAJARA		1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	7,47	8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,18
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	1,56	2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	5,24		

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
38 STA. CRUZ TENERIFE		2 SERRANIA DE MONTALBAN		48 VIZCAYA	
1 NORTE DE TENERIFE		TODOS LOS TERMINOS	7,76	1 VIZCAYA	
TODOS LOS TERMINOS	1,71	3 BAJO ARAGON		TODOS LOS TERMINOS	0,24
2 SUR DE TENERIFE		TODOS LOS TERMINOS	2,06		
TODOS LOS TERMINOS	1,71	4 SERRANIA DE ALBARRACIN			
3 ISLA DE LA PALMA		TODOS LOS TERMINOS	8,01		
TODOS LOS TERMINOS	1,71	5 HOYA DE TERUEL			
4 ISLA DE LA GOMERA		TODOS LOS TERMINOS	7,05		
TODOS LOS TERMINOS	1,71	6 MAESTRAZGO			
5 ISLA DE TIERRA		TODOS LOS TERMINOS	7,83		
TODOS LOS TERMINOS	1,71	45 TOLEDO			
		1 TALAVERA			
		TODOS LOS TERMINOS	0,25		
		2 TORRIJOS			
		TODOS LOS TERMINOS	0,25		
		3 SAGRA-TOLEDO			
		TODOS LOS TERMINOS	0,25		
		4 LA JARA			
		TODOS LOS TERMINOS	0,25		
		5 MONTES DE NAVAMERMOSA			
		TODOS LOS TERMINOS	0,25		
		6 MONTES DE LOS YEBENES			
		TODOS LOS TERMINOS	0,25		
		7 LA HANCHA			
		TODOS LOS TERMINOS	0,25		
		47 VALLADOLID			
		1 TIERRA DE CAMPOS			
		TODOS LOS TERMINOS	10,44		
		2 CENTRO			
		TODOS LOS TERMINOS	10,94		
		3 SUR			
		TODOS LOS TERMINOS	10,25		
		4 SURESTE			
		TODOS LOS TERMINOS	12,24		
44 TERUEL					
1 CUENCA DEL JILOCA					
TODOS LOS TERMINOS	8,52				

Judía verde

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

PLAN 1990

Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.
12 CASTELLON		
1 ALTO MAESTRAZGO		4,03
TODOS LOS TERMINOS	7,31	
2 BAJO MAESTRAZGO		1,80
TODOS LOS TERMINOS	3,04	
3 LLAMOS CENTRALES		1,97
TODOS LOS TERMINOS	3,20	
4 PENAGOLSA		2,47
TODOS LOS TERMINOS	3,93	
5 LITORAL NORTE		0,99
TODOS LOS TERMINOS	1,04	
6 LA PLANA		0,95
TODOS LOS TERMINOS	1,35	
7 PALANCA		1,76
TODOS LOS TERMINOS	2,98	
18 GRANADA		
1 DE LA VEGA		0,66
TODOS LOS TERMINOS		
2 GUADIX		0,61
TODOS LOS TERMINOS		
3 BAZA		0,61
TODOS LOS TERMINOS		
4 HUESCAR		0,90
TODOS LOS TERMINOS		
5 IZMALLOZ		0,61
TODOS LOS TERMINOS		
6 MONTEFRIO		0,64
TODOS LOS TERMINOS		
7 ALMAMA		0,68
TODOS LOS TERMINOS		
8 LA COSTA		0,83
TODOS LOS TERMINOS	0,83	
9 LAS ALPUJARRAS		0,76
TODOS LOS TERMINOS		
10 VALLE DE LECRIN		0,76
TODOS LOS TERMINOS		
46 VALENCIA		
1 RINCON DE ADEMUZ		0,65
TODOS LOS TERMINOS	7,54	
2 ALTO TURIA		0,74
TODOS LOS TERMINOS	4,00	
3 CAMPOS DE LIRIA		0,65
TODOS LOS TERMINOS	1,91	
4 REQUENA-UTIEL		0,80
TODOS LOS TERMINOS	7,69	
5 HOYA DE BUÑOL		0,78
TODOS LOS TERMINOS	2,46	
6 SAGUNTO		0,65
TODOS LOS TERMINOS	1,11	
7 MUERTA DE VALENCIA		0,65
TODOS LOS TERMINOS	1,14	

Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.
8 RIBERAS DEL JUCAR		0,68
TODOS LOS TERMINOS	2,44	
9 GANDIA		0,68
TODOS LOS TERMINOS	1,83	
10 VALLE DE AYDRA		0,71
TODOS LOS TERMINOS	2,90	
11 ENGUERA Y LA CANAL		0,71
TODOS LOS TERMINOS	2,45	
12 LA COSTERA DE JATIVA		2,91
TODOS LOS TERMINOS	4,18	
13 VALLES DE ALBAIDA		0,74
TODOS LOS TERMINOS	2,44	

ANEXO I - 4

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y viento en Melón

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1990, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de melón contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de melón en cada parcela por los riesgos que para cada provincia y modalidad figuran en el cuadro 1 siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Para las provincias de Castellón y Valencia se establecen dos modalidades de aseguramiento, según el ciclo de producción:

Modalidad «A». Ciclo temprano: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra directa se realiza normalmente a partir de finales de invierno hasta el 30 de abril, y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 15 de agosto.

Modalidad «B». Ciclo normal tardío: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra directa se realiza normalmente desde el 1 de mayo hasta mediados de primavera, y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 30 de septiembre.

A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasiona una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa, que por efecto del impacto ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas y heridas.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia del o de los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado a consecuencia del o de los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que de no ocurrir el o los siniestros garantizados se hubiera obtenido en la parcela siniestrada dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

Segunda. Ambito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de melón y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de melón cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada provincia y modalidad y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», así como aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono, quedando por tanto excluidos de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Período de garantía.—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial, y en todo caso en la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1.

En cualquier caso, el período de garantía en cada parcela no podrá sobrepasar el límite de meses que figura en el cuadro 1, contados bien desde la fecha que fije el asegurado en la declaración de seguro para la realización del trasplante en cada parcela, o bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa, en cuyo caso el asegurado está obligado igualmente a declarar la fecha de realización de la siembra en cada parcela.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de melón incluidas en la misma clase, pero situadas en distintas provincias

del citado ámbito, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que, previa o simultáneamente, se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. Período de carencia.—Se establece un período de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que por parte de la Agrupación se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntado por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de melón de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración esta última fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de la recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general decimoséptima, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedarán de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada el alguna(s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido

en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos, el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados. Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia; asimismo, deberá adjuntar fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima.

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo, en consecuencia, dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados. Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquélla que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.
- Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos la correspondiente declaración de siniestro totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. *Muestras testigos.*—Como ampliación a la condición duodécima, párrafo 3, de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto, por tanto, el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose, si así lo hiciera, a dejar muestras testigos, con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el periodo de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100 serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Decimosexta. *Franquicia.*—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establece la norma general de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
 2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada en la parcela.
 3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada no sean acumulables.
 4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 de la producción real esperada, a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
 5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
 6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.
- El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica.
7. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimotercera. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos, la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizará la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acacamiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección

o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas:

Las producciones de melón de la modalidad «A» en las provincias de Castellón y Valencia.

Las producciones de melón de la modalidad «B» en las provincias de Castellón y Valencia.

Las producciones de melón en el resto del ámbito de aplicación.

Por lo tanto, se deberán cumplimentar declaraciones de seguro distinta por cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el agricultor que suscribiera este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.
4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
7. Riegos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. Reposición o sustitución del cultivo.—Cuando los daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésima segunda. Medidas preventivas.—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento siguientes:

- Instalaciones fijas o semifijas contra helada.
- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.
- Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

Vigésima tercera. Normas de peritación.—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la norma específica aprobada por Orden de 13 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

CUADRO I
Melón

Provincias	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías
			Meses
Albacete	Pedrisco	15- 9-1990	5
Alicante	Pedrisco	30- 9-1990	6
Almería	Helada, pedrisco y viento	31- 7-1990	5
Avila	Helada y pedrisco	31-10-1990	5
Badajoz	Pedrisco	30- 9-1990	5
Baleares	Helada, pedrisco y viento	31- 9-1990	7
Barcelona	Pedrisco	31-10-1990	5
Burgos	Helada y pedrisco	31-10-1990	5
Cádiz	Pedrisco y viento	31-10-1990	5
Castellón:			
Modalidad «A»	Helada, pedrisco y viento	15- 8-1990	5
Modalidad «B»	Pedrisco y viento	30- 9-1990	5
Ciudad Real	Pedrisco	10-10-1990	5
Córdoba	Helada y pedrisco	30- 9-1990	5
Cuenca	Pedrisco	30- 9-1990	6
Gerona	Pedrisco	30- 9-1990	6
Granada	Pedrisco	30- 9-1990	5
Guadalajara	Helada y pedrisco	30- 9-1990	5
Huelva	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1990	5
Jaén	Helada y pedrisco	31-10-1990	6
Lérida	Pedrisco	30- 9-1990	6
Madrid	Pedrisco	31-10-1990	6
Málaga	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1990	5
Murcia	Helada y pedrisco	30- 9-1990	5
Salamanca	Helada y pedrisco	15-10-1990	5
Sevilla	Pedrisco	30- 9-1990	6
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1990	5
Teruel	Helada y pedrisco	30- 9-1990	5
Toledo	Pedrisco	30- 9-1990	5
Valencia:			
Modalidad «A»	Helada y pedrisco	15- 8-1990	5
Modalidad «B»	Pedrisco	30- 9-1990	5
Valladolid	Helada y pedrisco	30- 9-1990	5
Zamora	Helada, pedrisco y viento	15-10-1990	5
Zaragoza	Pedrisco	30- 9-1990	5,5

ANEXO II-4

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO
Melón

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado
PLAN 1990

Ámbito territorial	1ª Comb.
02 ALBACETE	
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	5,14
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	5,18

Ámbito territorial	1ª Comb.
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	5,18
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	5,18
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	5,12
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	5,18
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	5,18
03 ALICANTE	
1 VIKALOPO TODOS LOS TERMINOS	3,25

Ámbito territorial	1ª Comb.
2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	3,25
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	3,25
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	3,25
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	3,25
04 ALMERIA	
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	8,88
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	5,21

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	4,47	2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,57	21 HUELVA	
4 RIO MACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	6,03	3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,57	1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,36
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	5,69	4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	3,57	2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	5,57
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	5,69	5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	3,57	3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,62
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	4,13	13 CIUDAD REAL		4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	4,36
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	4,31	1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	8,18	5 CONDADO CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	4,48
05 AVILA		2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	8,18	6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	4,41
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	14,01	3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	4,43	23 JAEN	
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	15,24	4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	4,02	1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	7,28
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	11,62	5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	4,02	2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	7,07
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	13,93	6 CAMPO DE MONTEL TODOS LOS TERMINOS	4,02	3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	7,72
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	13,61	14 CORDOBA		4 CAMPINA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	5,75
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	9,86	1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	10,13	5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	6,24
06 BADAJOZ		2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,55	6 CAMPINA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	5,84
1 ALBUQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	3,43	3 CAMPINA BAJA TODOS LOS TERMINOS	4,16	7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	6,96
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	3,43	4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	4,14	8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	7,93
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	3,43	5 CAMPINA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,89	9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	6,50
4 PUEBLA ALCOCCER TODOS LOS TERMINOS	3,43	6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	4,00	25 LERIDA	
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	3,43	16 CUENCA		1 VALLE DE ARAN TODOS LOS TERMINOS	6,87
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	3,43	1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	4,39	2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	6,87
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	3,43	2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,39	3 ALTO URGEL TODOS LOS TERMINOS	6,87
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	5,07	3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	4,39	4 COMCA TODOS LOS TERMINOS	6,87
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	3,43	4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	4,39	5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	5,65
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	3,43	5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	5,66	6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	5,65
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	5,07	6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	5,66	7 URGEL TODOS LOS TERMINOS	5,07
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	3,43	7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,39	8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	5,65
07 BALEARES		17 GERONA		9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	5,07
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	4,43	1 CERDAÑA TODOS LOS TERMINOS	8,98	10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS	5,07
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	4,43	2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	4,39	28 MADRID	
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	4,43	3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	6,20	1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	4,02
08 BARCELONA		4 ALTO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	4,39	2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	4,02
1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS	6,68	5 BAJO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	4,39	3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	4,02
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	8,01	6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	4,39	4 CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	4,02
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	8,01	7 LA SELVA TODOS LOS TERMINOS	4,39	5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,02
4 MOYANES TODOS LOS TERMINOS	6,68	18 GRANADA		6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	4,02
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	6,68	1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	4,81	29 MALAGA	
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	6,68	2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	4,81	1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	6,07
7 NARESME TODOS LOS TERMINOS	6,68	3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	4,61	2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	5,24
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	6,68	4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	6,15	3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	4,17
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	6,68	5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	4,81	4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	4,23
10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	6,68	6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	4,81	30 MURCIA	
09 BURGOS		7 ALMANA TODOS LOS TERMINOS	4,81	1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	8,01
1 MERINDADES TODOS LOS TERMINOS	17,45	8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	4,81	2 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	8,39
2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS	13,79	9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	4,81	3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	6,33
3 DEMANDA TODOS LOS TERMINOS	17,91	10 VALLE DE LECRIM TODOS LOS TERMINOS	4,81	4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	
4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	18,02	29 GUADALAJARA		30 A SUCINA	4,47
5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS	15,99	1 CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	7,89	30 B AVILESES	4,47
6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS	16,50	2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	12,17	30 C GEA Y TRULLOLS	4,47
7 PARAMOS TODOS LOS TERMINOS	20,25	3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	9,80	30 D BANOS Y MENDIGO	4,47
8 ARLANZON TODOS LOS TERMINOS	15,89	4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	11,12	30 E CORVERA	4,47
21 CADIZ		5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	9,20	30 F LOS MARTINEZ DEL PUERTO	4,47
1 CAMPINA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,57			30 G VALLADOLICES	4,47
				30 H LOBOSILLO	4,47
				30 I MURCIA - RESTO TERMINO MUNIC.	6,69
				30 N RESTO DE TERMINOS	6,69
				5 SUDESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	6,18
				6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	5,96

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
37 SALAMANCA		3 BAJO EBRÓ		47 VALLADOLID	
1 VITIGUINO TODOS LOS TERMINOS	8,87	TODOS LOS TERMINOS	5,89	1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	9,28
2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	9,40	4 PEDRATO-PRADES TODOS LOS TERMINOS	6,80	2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	12,08
3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	8,96	5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	7,37	3 SUR TODOS LOS TERMINOS	11,56
4 PEÑARADA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	9,24	6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	7,33	4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	13,33
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	9,07	7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	5,89	49 ZAMORA	
6 ALBA DE TORNES TODOS LOS TERMINOS	9,51	8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS	5,59	1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	12,72
7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	8,20	44 TERUEL		2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	10,82
8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	8,31	1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	15,93	3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	7,84
41 SEVILLA		2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	15,17	4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	10,32
1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	3,43	3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	6,33	5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	7,20
2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	3,43	4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	11,68	6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	7,25
3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	3,43	5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	10,72	50 ZARAGOZA	
4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	3,43	6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	11,50	1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	7,22
5 LA CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	3,43	45 TOLEDO		2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	5,07
6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	3,43	1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	2,88	3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	7,22
7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	3,43	2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	2,88	4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	7,22
43 TARRAGONA		3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	2,88	5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	5,07
1 TERRA-ALTA TODOS LOS TERMINOS	8,24	4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	2,88	6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	5,85
2 RIBERA DE EBRÓ TODOS LOS TERMINOS	7,08	5 MONTES DE NAVAMEROSA TODOS LOS TERMINOS	2,88	7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	5,07
		6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	2,88		
		7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	2,88		

Melón

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

PLAN 1990

Ambito territorial	Opción A	Opción B
	P ^o Comb.	P ^o Comb.
12 CASTELLON		
1 ALTO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	11,00	4,24
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	6,28	4,24
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	6,53	4,24
4 PEÑAGOLOSA TODOS LOS TERMINOS	7,33	4,24
5 LITOAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,42	4,24
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	4,76	4,24
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	6,36	4,24
46 VALENCIA		
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	11,83	3,25
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	7,34	3,25
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	4,81	3,25
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	11,83	3,25
5 HOYA DE BUNOL TODOS LOS TERMINOS	5,35	3,25
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	3,85	3,25
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	3,91	3,25
8 RIBERAS DEL JUCAJ TODOS LOS TERMINOS	5,46	3,25
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	4,76	3,25
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	5,96	3,25
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	4,40	3,25
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	4,82	3,25
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	5,40	3,25

ANEXO I - 5

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1990, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de pimiento contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de pimiento en cada parcela por los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1 y acaecidos durante el periodo de garantía.

A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos ocasiona una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los siguientes efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa, que por efecto del impacto ocasiona pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas, heridas y caída del fruto.

Lluvia: Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia o inoportunidad origine daños por agrietamiento del fruto como consecuencia de su excesiva hidratación.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o de los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado a consecuencia de el o de los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que de no ocurrir el o los siniestros garantizados se hubiera obtenido en la parcela siniestrada.

dentro del periodo de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera) o por cultivos o variedades diferentes. Si obra una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

Segunda. Ambito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de pimiento y que se encuentran situadas en las comarcas provinciales relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de pimiento cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», así como aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono, quedando por tanto excluidos de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración del seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Periodo de garantía.—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección, y en su defecto a partir del momento en que sobrepase su madurez comercial, y en todo caso en la fecha límite que para cada provincia figura en el cuadro 1.

En cualquier caso el periodo de garantía en cada parcela no podrá sobrepasar el límite de meses que figura en el cuadro 1, contados bien desde la fecha que fije el asegurado en la declaración de seguro para la realización del trasplante en cada parcela, o bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa, en cuyo caso el asegurado está obligado igualmente a declarar la fecha de realización de la siembra en cada parcela.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de pimiento situadas en distintas provincias, incluidas en el citado ámbito, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que, previa o simultáneamente, se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. Periodo de carencia. Se establece un periodo de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que por parte de la Agrupación se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la

prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntado por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de pimiento que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración esta última fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de la recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general decimoséptima, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Decima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada el alguna(s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos, el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia; asimismo, deberá adjuntar fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima.

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo, en consecuencia, dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquélla que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos la correspondiente declaración de siniestro totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. Muestras testigos.—Como ampliación a la condición 12, párrafo 3, de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto, por tanto, el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose, si así lo hiciera, a dejar muestras testigo, con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100 serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Decimosexta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoseptima. Cálculo de la indemnización.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación y cuantificación posterior de los daños declarados, según establece la norma de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.

2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada en la parcela.

3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada no serán acumulables.

4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 de la producción real esperada, a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica.

7. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimotercera. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de pimiento. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.

2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.

4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. *Reposición o sustitución del cultivo.*—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento siguientes:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la norma específica aprobada por Orden de 18 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

CUADRO 1
Pimiento

Provincias/ámbito de aplicación	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
Albacete. Comarcas: Todas	Pedrisco	15-10-1990	5,5
Alicante. Comarcas: Todas	Pedrisco	30-11-1990	7,5
Almería. Comarcas: Todas	Helada, pedrisco, viento y lluvia	30-11-1990	6
Asturias. Comarcas: Gijón	Pedrisco, viento y lluvia	31-10-1990	5
Ávila. Comarcas: Valle del Tiétar	Pedrisco, lluvia y viento	31-10-1990	5,5
Badajoz. Comarcas: Todas	Pedrisco	31-10-1990	7
Baleares. Comarcas: Todas	Helada, pedrisco y viento	31-10-1990	7
Barcelona. Comarcas: Bages, Penedés, Maresme, Vallés Oriental, Vallés Occidental y Baix Llobregat	Pedrisco y lluvia	31-10-1990	7

Provincia/ámbito de aplicación	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
Cáceres. Comarcas: Todas	Pedrisco y viento	31-10-1990	6
Cádiz. Comarcas: Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, De La Janda y Campo de Gibraltar	Helada, pedrisco, viento y lluvia	30-09-1990	7
Castellón. Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia	Helada, pedrisco y viento	30-11-1990	7
Ciudad Real. Comarcas: Todas	Helada y pedrisco	31-10-1990	6
Córdoba. Comarcas: Campiña Baja y Campiña Alta	Helada y pedrisco	31-10-1990	8
Coruña (La). Comarcas: Septentrional y Occidental	Lluvia	15-10-1990	7
Cuenca. Comarcas: Manchuela y Mancha Baja	Helada y pedrisco	15-10-1990	6
Gerona. Comarcas: Alto Ampurdán, Bajo Ampurdán, Gironés y La Selva	Helada, pedrisco, viento y lluvia	31- 8-1990	5
Granada			
Comarca: La Costa	Pedrisco, viento y lluvia	30- 9-1990	5
Resto de comarcas: De la Vega, Guadix, Alhama, La Costa y Las Alpujarras	Pedrisco, viento y lluvia	15-10-1990	5
Huelva. Comarcas: Todas	Helada, pedrisco, viento y lluvia	31-10-1990	6
Huesca. Comarcas: Hoya de Huesca, Somontano, Monegro, La Litera y Bajo Cinca	Pedrisco y viento	31-10-1990	5
Jaén. Comarcas: Todas	Helada, pedrisco y lluvia	31-10-1990	6
León. Comarcas: Bierzo, Astorga y Esla-Campos	Helada, pedrisco, viento y lluvia	20-11-1990	6
Lérida. Comarcas: Noguera, Urgel, Segriá y Garrigues	Pedrisco	31-10-1990	7
Madrid. Comarcas: Sur Occidental y Vegas	Helada y pedrisco	31-10-1990	7
Málaga. Comarcas: Todas	Helada, pedrisco y viento	15-11-1990	7
Murcia. Comarcas: Todas	Helada y pedrisco	15-12-1990	7,5
Navarra. Comarcas: Todas	Pedrisco	31-10-1990	5,5
Pontevedra. Comarcas: Montaña, Interior y Miño	Helada, pedrisco, viento y lluvia	31- 7-1990	5
Rioja (La). Comarcas: Rioja Alta, Rioja Media, Rioja Baja y Sierra Rioja Baja	Pedrisco	31-10-1990	6
Tarragona. Comarcas: Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés	Helada, pedrisco, viento y lluvia	30-09-1990	6
Toledo. Comarcas: Todas	Pedrisco	15-10-1990	6
Valencia. Comarcas: Campos de Liria, Hoya de Buñol, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía, Enguera y la Canal, La Costera de Játiva y Valles de Albaida	Helada, pedrisco y viento	31-10-1990	6
Valladolid. Comarcas: Centro	Helada y pedrisco	31-10-1990	6
Vizcaya. Comarcas: Vizcaya	Pedrisco	31-10-1990	5
Zamora. Comarcas: Benavente y Los Valles y Duero	Helada, pedrisco y viento	31-10-1990	5
Zaragoza. Comarcas: Egea de los Caballeros, Borja, Calatayud, La Almonia de Doña Godina, Zaragoza y Caspe	Pedrisco	31-10-1990	6,5

ANEXO II-5

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

Pimiento

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

PLAN 1990

Ambito territorial	P ^o Comb.
02 ALBACETE	
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	3,97
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	3,97
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	3,92
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	3,92
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	3,97
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	3,92
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	3,92
03 ALICANTE	
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	2,04
2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	2,04
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	2,04
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	2,04
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	2,04
04 ALMERIA	
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	8,32
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	4,51
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	4,27
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	5,04
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	4,69
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	4,97
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	3,19
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	3,60
05 AVILA	
4 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	4,88
06 BADAJOZ	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	2,23
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	2,23
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	2,23
4 PUEBLA ALCOCER TODOS LOS TERMINOS	2,23
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	2,23
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	2,23
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	2,23
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	3,85
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	2,23
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	2,23
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	3,85
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	2,23
07 BALEARES	
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	3,77
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	3,72
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	3,77
08 BARCELONA	
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	7,61
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	6,19
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	9,23
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	9,55

Ambito territorial	P ^o Comb.
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	6,29
10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	6,19
10 CACERES	
1 CACERES TODOS LOS TERMINOS	2,65
2 TRUJILLO TODOS LOS TERMINOS	2,65
3 BROZAS TODOS LOS TERMINOS	2,65
4 VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TERMINOS	2,65
5 LOGROSAN TODOS LOS TERMINOS	2,65
6 NAVALMORAL DE LA MATA TODOS LOS TERMINOS	2,65
7 JARAIZ DE LA VERA TODOS LOS TERMINOS	2,65
8 PLASENCIA TODOS LOS TERMINOS	2,65
9 HERVAS TODOS LOS TERMINOS	2,65
10 CORIA TODOS LOS TERMINOS	2,65
11 CADIZ	
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,29
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,05
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	3,44
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	3,48
12 CASTELLON	
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	6,55
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	6,98
4 PENAGOLosa TODOS LOS TERMINOS	8,27
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	3,64
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	4,06
7 PALANCA TODOS LOS TERMINOS	6,57
13 CIUDAD REAL	
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	8,88
2 CAMPO DE CALATRAYA TODOS LOS TERMINOS	8,38
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	5,46
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	3,56
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	4,63
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	5,52
14 CORDOBA	
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,52
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,61
15 LA CORUNA	
1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS	1,13
2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,13
16 CUENCA	
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	9,97
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	10,24
17 GERONA	
4 ALTO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	4,87
5 BAJO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	4,62
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	5,30
7 LA SELVA TODOS LOS TERMINOS	5,65
18 GRANADA	
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	4,17
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	4,08
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	4,19
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	4,30
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	4,66

Ambito territorial	P ^o Comb.
21 HUELVA	
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,44
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	5,48
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,72
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	4,01
5 CONDADO CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	4,30
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	4,06
22 HUESCA	
4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	2,73
5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	2,73
6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	2,73
7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	2,73
8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	2,73
23 JAEN	
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	6,15
2 EL COMOADO TODOS LOS TERMINOS	5,94
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	6,59
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,62
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	5,11
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	4,71
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	5,83
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	6,80
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	5,37
24 LEON	
1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	10,78
5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	12,93
9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	16,39
25 LERIDA	
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	5,66
7 URGEL TODOS LOS TERMINOS	3,85
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	3,85
10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS	3,85
26 LA RIOJA	
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	11,25
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	11,25
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	11,25
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	11,25
28 MADRID	
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	8,83
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	11,60
29 MALAGA	
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	6,30
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	4,66
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	3,31
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	3,41
30 MURCIA	
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	11,72
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	10,80
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	6,63
4 RIO SEGURA	
30 A SUCINA	4,30
30 B AVILESES	4,30
30 C GEA Y TRULLOLS	4,30
30 D BANOS Y MENDIGO	4,30

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
30 E CORVERA	4,30	43 TARRAGONA		11 ENGUERA Y LA CANAL	5,12
30 F LOS MARTINEZ DEL PUERTO	4,30	2 RIBERA DE EBRD		TODOS LOS TERMINOS	
30 G VALLAOLICÉS	4,30	TODOS LOS TERMINOS	4,57	12 LA COSTERA DE JATIVA	4,29
30 H LUBOSILLO	4,30	3 BAJO EBRD		TODOS LOS TERMINOS	
30 I BALSICAS	4,30	TODOS LOS TERMINOS	4,73	13 VALLES DE ALBAIDA	5,06
30 N MURCIA - RESTO TERMINO MUNIC	7,95	7 CAMPO DE TARRAGONA		TODOS LOS TERMINOS	
RESTO DE TERMINOS	7,94	TODOS LOS TERMINOS	4,03	47 VALLADOLID	
5 SURDESTE Y VALLE GUADALEN		8 BAJO PENEDES		TODOS LOS TERMINOS	15,34
TODOS LOS TERMINOS	6,17	TODOS LOS TERMINOS	3,74	2 CENTRO	
6 CAMPO DE CARTAGENA		49 TOLEDO		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	4,30	1 TALAVERA		48 VIZCAYA	
31 NAVARRA		TODOS LOS TERMINOS	1,69	1 VIZCAYA	2,21
1 CANTABRICA-BAJA MONTANA		2 TOMRIJOS		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	8,48	TODOS LOS TERMINOS	1,69	49 ZANORA	
2 ALPINA		3 SAGRA-TOLEDO		2 BENAVENTE Y LOS VALLES	12,89
TODOS LOS TERMINOS	8,48	TODOS LOS TERMINOS	1,69	TODOS LOS TERMINOS	
3 TIERRA ESTELLA		4 LA JARA		6 DUERO BAJO	8,15
TODOS LOS TERMINOS	8,48	TODOS LOS TERMINOS	1,69	TODOS LOS TERMINOS	
4 MEDIA		5 MONTES DE NAVARRA		50 ZARAGOZA	
TODOS LOS TERMINOS	8,48	TODOS LOS TERMINOS	1,69	1 EGEA DE LOS CABALLEROS	6,26
5 LA RIBERA		6 MONTES DE LOS YEBENES		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	8,48	TODOS LOS TERMINOS	1,69	2 BORJA	4,00
33 ASTURIAS		7 LA MANCHA		TODOS LOS TERMINOS	
6 GIJON		TODOS LOS TERMINOS	1,69	3 CALATAYUD	6,26
TODOS LOS TERMINOS	3,12	46 VALENCIA		TODOS LOS TERMINOS	
36 PONTEVEDRA		3 CAMPOS DE LIRIA		4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	6,26
1 MONTANA		TODOS LOS TERMINOS	4,26	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	10,24	5 HOYA DE BUNOL		5 ZARAGOZA	4,00
3 INTERIOR		TODOS LOS TERMINOS	5,05	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	9,74	7 HUERTA DE VALENCIA		7 CASPE	4,00
4 RINO		TODOS LOS TERMINOS	3,17	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	8,69	8 RIBERAS DEL JUCAR			
		TODOS LOS TERMINOS	5,05		
		9 GANDIA			
		TODOS LOS TERMINOS	4,21		

ANEXO I - 6

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Sandía

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1990, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de sandía contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de sandía en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y modalidad figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Para la provincia de Valencia se establecen dos modalidades de aseguramiento, según el ciclo de producción:

Modalidad A, ciclo temprano: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra directa se realiza normalmente a partir de finales de invierno hasta el 30 de abril, y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 15 de agosto.

Modalidad B, ciclo normal-tardío: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra directa se realiza desde el 1 de mayo hasta mediados de primavera, y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 30 de septiembre.

A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa, que por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas y heridas.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o de los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado a consecuencia de el o de los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado

como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que de no ocurrir el o los siniestros garantizados se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de sandía y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente para cada clase, en una única declaración de seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de sandía cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada modalidad y provincia y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», así como aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono, quedando por tanto excluidos de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. *Exclusiones.*—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. *Período de garantía.*—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia y nunca

antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección, y en su defecto a partir del momento en que sobrepase su madurez comercial, y en todo caso en la fecha límite que para cada provincia figura en el cuadro 1.

En cualquier caso el periodo de garantía en cada parcela no podrá sobrepasar el límite de meses que figura en el cuadro 1, contados bien desde la fecha que fije el asegurado en la declaración de seguro para la realización del trasplante en cada parcela, o bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa, en cuyo caso el asegurado está obligado igualmente a declarar la fecha de realización de la siembra en cada parcela.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de sandía, incluidas en la misma clase, pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que, previa o simultáneamente, se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. Periodo de carencia.—Se establece un periodo de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que por parte de la Agrupación se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntado por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de sandía de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración del seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración esta última fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de la recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general decimoséptima, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso

a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada el alguna(s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos, el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia; asimismo, deberá adjuntar fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima.

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo, en consecuencia, dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquélla que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos la correspondiente declaración de siniestro totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. Muestras testigos.—Como ampliación a la condición 12, párrafo 3, de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto, por tanto, el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá

efectuar la recolección, obligándose, si así lo hiciera, a dejar muestras testigo, con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada llevará aparejarada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100 serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Decimosesta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establece la norma general de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada en la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada no serán acumulables.
4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 de la producción real esperada, a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica.

7. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimooctava. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acacamiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas:

Las producciones de sandía de la modalidad A en la provincia de Valencia.

Las producciones de sandía de la modalidad B en la provincia de Valencia.

Las producciones de sandía en el resto del ámbito de aplicación.

Por lo tanto, se deberán cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.
4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
8. En la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. Reposición o sustitución del cultivo.—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, en caso de sustitución del cultivo, el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del

nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento siguientes:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

La bonificación por cortavientos no será aplicable en la isla de Fuerteventura.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la norma específica aprobada por Orden de 18 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

CUADRO I
Sandía

Provincias	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
Albacete	Pedrisco	30- 9-1990	6
Alicante	Pedrisco	31- 8-1990	5

Provincias	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
Almería	Helada, pedrisco y viento	31- 7-1990	5
Avila	Helada y pedrisco	30- 9-1990	5
Badajoz	Pedrisco	31- 8-1990	5
Baleares	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1990	7
Barcelona	Pedrisco	30- 9-1990	5
Burgos	Helada y pedrisco	30- 9-1990	5
Cádiz	Helada y pedrisco	30- 9-1990	5
Castellón	Pedrisco y viento	30- 9-1990	5
Ciudad Real	Pedrisco	30- 9-1990	4,5
Córdoba	Helada y pedrisco	31- 8-1990	5
Cuenca	Pedrisco	30- 9-1990	5
Granada	Pedrisco	30- 9-1990	5
Guadalajara	Helada y pedrisco	30- 9-1990	5
Huelva	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1990	4
Jaén	Helada y pedrisco	30- 9-1990	6
Lérida	Pedrisco	30- 9-1990	7
Madrid	Pedrisco	30- 9-1990	5
Málaga	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1990	4,5
Murcia	Helada y pedrisco	31- 8-1990	5
Las Palmas	Pedrisco y viento	30- 9-1990	5
Salamanca	Helada y pedrisco	30- 9-1990	5
Sevilla	Pedrisco	31- 8-1990	6
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1990	5
Teruel	Helada y pedrisco	30- 9-1990	5
Toledo	Pedrisco	31- 8-1990	5
Valencia:			
Modalidad A	Helada y pedrisco	15- 8-1990	5
Modalidad B	Pedrisco	30- 9-1990	5
Zamora	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1990	4,5
Zaragoza	Pedrisco	30- 9-1990	5

ANEXO II-6

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO
Sandía

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

PLAN 1990

Ambito territorial	P ^o Comb.
02 ALBACETE	
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	5,18
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	5,18
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	5,18
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	5,18
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	5,28
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	5,18
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	5,14
03 ALICANTE	
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	3,25
2 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	3,25
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	3,25
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	3,25
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	3,25
04 ALMERIA	
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	8,64
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	4,96
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	4,22
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	5,78
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	5,44
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	5,44
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	3,88
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	4,06

Ambito territorial	P ^o Comb.
05 AVILA	
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	13,44
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	14,94
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	11,20
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	13,11
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	13,08
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	9,35
06 BADAJOZ	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	3,43
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	3,43
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	3,43
4 PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TERMINOS	3,43
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	3,43
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	3,43
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	3,43
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	5,07
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	3,43
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	3,43
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	5,07
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	3,43
07 BALEARES	
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	4,40
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	4,40
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	4,40
08 BARCELONA	
1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS	6,68
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	8,01

Ambito territorial	P ^o Comb.
3 OSONA	TODOS LOS TERMINOS 8,01
4 MOYANES	TODOS LOS TERMINOS 6,63
5 PENEDES	TODOS LOS TERMINOS 6,68
6 ANOIA	TODOS LOS TERMINOS 6,68
7 MARESME	TODOS LOS TERMINOS 6,68
8 VALLES ORIENTAL	TODOS LOS TERMINOS 6,68
9 VALLES OCCIDENTAL	TODOS LOS TERMINOS 6,68
10 BAJO LLOBREGAT	TODOS LOS TERMINOS 6,68
09 BURGOS	
1 MERINDADES TODOS LOS TERMINOS	15,95
2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS	13,34
3 DEMANDA TODOS LOS TERMINOS	16,02
4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	16,20
5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS	14,72
6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS	15,46
7 PARAMOS TODOS LOS TERMINOS	17,75
8 ARLANZON TODOS LOS TERMINOS	14,73
11 CADIZ	
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,94
2 COSTA NORDESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,80
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	5,53
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	3,98
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	3,97
12 CASTELLON	
1 ALTO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	4,17
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	4,17
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	4,17

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
4 PEÑAGOLosa TODOS LOS TERMINOS	4,17	23 JAEN		6 ALBA DE TORRES TODOS LOS TERMINOS	6,87
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,17	1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	7,18	7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	7,81
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	4,17	2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	6,88	8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	7,73
7 PALANCA TODOS LOS TERMINOS	4,17	3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	7,27	41 SEVILLA	
13 CIUDAD REAL		4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	5,65	1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	3,43
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	8,18	5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	6,11	2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	3,43
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	8,18	6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	5,72	3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	3,43
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	8,24	7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	6,71	4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	3,43
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	8,24	8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	7,53	5 LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	3,43
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	8,24	9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	6,14	6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	3,43
6 CAMPO DE MONTEIOL TODOS LOS TERMINOS	8,24	25 LERIDA		7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	3,43
14 CORDOBA		1 VALLE DE ARAN TODOS LOS TERMINOS	6,87	43 TARRAGONA	
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	10,63	2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	6,87	1 TERRA-ALTA TODOS LOS TERMINOS	9,01
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,87	3 ALTO URGEL TODOS LOS TERMINOS	6,87	2 RIBERA DE EBRU TODOS LOS TERMINOS	7,85
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	4,24	4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	6,87	3 BAJO EBRU TODOS LOS TERMINOS	6,26
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	4,27	5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	7,05	4 PRIORATO-PRADES TODOS LOS TERMINOS	7,32
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	5,10	6 NUGUERA TODOS LOS TERMINOS	7,05	5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	7,99
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	4,07	7 URGEL TODOS LOS TERMINOS	5,07	6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	7,95
16 CUENCA		8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	7,05	7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	6,23
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	4,39	9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	5,07	8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS	5,97
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,39	10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS	5,07	44 TERUEL	
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	4,39	28 MADRID		1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	10,51
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	4,39	1 LOZOYA SONOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	4,02	2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	10,40
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	5,66	2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	4,02	3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	4,62
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	5,66	3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	4,02	4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	6,33
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,39	4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	4,02	5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	5,98
18 GRANADA		5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,02	6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	6,84
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	4,81	6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	4,02	45 TOLEDO	
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	4,81	29 MALAGA		1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	2,88
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	4,81	1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	5,71	2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	2,88
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	6,15	2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	4,97	3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	2,88
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	4,81	3 CENTRO-SUR O GUADALOACE TODOS LOS TERMINOS	3,96	4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	2,88
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	4,81	4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	4,06	5 MONTES DE NAVAMERNOZA TODOS LOS TERMINOS	2,88
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	4,81	30 MURCIA		6 MONTES DE LOS YEBEMES TODOS LOS TERMINOS	2,88
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	4,81	1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	8,19	7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	2,88
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	4,81	2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	8,60	49 ZAMORA	
10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	4,81	3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	6,44	1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	8,45
19 GUADALAJARA		4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	6,82	2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	7,34
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	7,91	5 SURDESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	6,27	3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	6,22
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	12,19	6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	5,53	4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	7,12
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	9,82	35 LAS PALMAS		5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	5,83
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	11,14	1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	4,02	6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	5,63
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	9,22	2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	4,02	50 ZARAGOZA	
21 HUELVA		3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	4,02	1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	7,22
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,28	37 SALAMANCA		2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	5,07
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	5,49	1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	8,30	3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	7,22
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,59	2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	8,68	4 LA ALMUNIA DE DDNA GODINA TODOS LOS TERMINOS	7,22
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	4,34	3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	8,15	5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	5,07
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	4,45	4 PEÑARADA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	8,49	6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	5,83
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	4,40	5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	8,37	7 GASPE TODOS LOS TERMINOS	5,07

Sandía

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

PLAN 1990

Ambito territorial	Opción A	Opción B
	P ^o Comb.	P ^o Comb.
46 VALENCIA		
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	12,61	3,25
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	7,69	3,25
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	5,01	3,25
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	12,61	3,25
5 HOYA DE BUNOL TODOS LOS TERMINOS	5,52	3,25
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	3,89	3,25
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	3,96	3,25
8 RIBERAS DEL JUGAR TODOS LOS TERMINOS	5,60	3,25
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	4,90	3,25
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	6,21	3,25
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	5,67	3,25
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	4,97	3,25
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	5,60	3,25

ANEXO I - 7

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1990, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de tomate contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*-Con el límite del capital asegurado se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de tomate en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y modalidad figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Para las provincias de Castellón y Valencia se establecen dos modalidades de aseguramiento, según el ciclo de producción:

Modalidad A, ciclo temprano: Incluye aquellas producciones cuya siembra directa o trasplante se realiza normalmente a partir de finales de invierno hasta el 31 de marzo y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 31 de agosto.

Modalidad B, ciclo normal: Incluye aquellas producciones cuya siembra directa o trasplante se realiza normalmente desde el 1 de abril hasta principios de verano, y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 30 de noviembre.

A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa, que por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas, heridas y caída del fruto.

Para las islas Canarias, además de lo anterior y tal como se establece en la opción «B» definida en la condición tercera «Producciones Asegurables», están garantizados los daños que sobre el cultivo pudieran producirse por la rotura o caída de la estructura de mallas de protección debido a la acción del viento.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada

por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que de no ocurrir el o los siniestros garantizados se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

Segunda. *Ambito de aplicación.*-El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de tomate y que se encuentran situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*-Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de tomate cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada provincia y modalidad, siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

Para las Islas Canarias, se establecen dos opciones de aseguramiento:

Opción «A»: Son asegurables las producciones de tomate cultivadas al aire libre.

Opción «B»: Son asegurables únicamente las producciones de tomate cultivadas al aire libre bajo estructura de mallas de protección contra el viento, formadas por un tejido de monofilamentos de polietileno natural.

Si por cualquier causa se aplicara una tarifa inferior a la que según las opciones anteriores le corresponde, en caso de siniestro, a la indemnización obtenida se le aplicará la regla proporcional resultante de la relación prima pagada y la que realmente le corresponde.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares, así como aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono, quedando por tanto excluidos de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración del seguro.

Cuarta. *Exclusiones.*-Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmuciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. *Período de garantía.*-Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carentía y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección y, en su defecto, a partir del momento en que sobrepase su madurez comercial, y en todo caso en la fecha límite que para cada provincia figura en el cuadro 1.

En cualquier caso el período de garantía en cada parcela no podrá sobrepasar el límite de meses que figura en el cuadro 1, contados, bien desde la fecha que fije el asegurado en la declaración de seguro para la realización del trasplante en cada parcela, o bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera, si se realiza siembra directa, en cuyo caso, el asegurado está obligado igualmente a declarar la fecha de realización de la siembra en cada parcela.

Sexta. *Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.*-El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de tomate, incluidas en la misma clase, pero situadas en distintas provincias del ámbito, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que, previa o simultáneamente, se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. Período de carencia.—Se establece un período de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de crédito que por parte de la Agrupación se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

- Asegurar toda la producción de tomate de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- Reflejar en la declaración de seguro la fecha de transplante o de siembra, en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.
- Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.
- Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.
- Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración esta fecha prevista de la última recolección variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general decimoséptima, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.
- Permitir en todo momento, a la Agrupación y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción

potencial esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos, el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción, conteniendo como mínimo la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia, asimismo, deberá adjuntar fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima.

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo, en consecuencia, dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno aquélla que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.
- Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos la correspondiente declaración de siniestro totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. Muestras testigos.—Como ampliación a la condición 12, párrafo 3, de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto, por tanto, el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose, si así lo hiciera, a dejar muestras testigos, con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100 serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Decimosexta. *Franquicia.*—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación y cuantificación posterior de los daños, según establece la norma de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.

3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada no serán acumulables.

4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 de la producción real esperada, a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica.

7. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimoctava. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en el plazo fijado, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empiezo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas:

Las producciones de tomate de la modalidad «A» en las provincias de Castellón y Valencia.

Las producciones de tomate de la modalidad «B» en las provincias de Castellón y Valencia.

Las producciones de tomate en el resto del ámbito de aplicación.

Por lo tanto, se deberían cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro, deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.

2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.

4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

8. En la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.

9. En las islas Canarias, para producciones aseguradas en la opción «B», se considera como práctica cultural imprescindible el mantenimiento de las mallas de protección contra el viento en buen estado de uso y sin sobrepasar la vida útil de la misma.

Si por la acción del viento se produjeran daños en el material de cobertura, el agricultor realizará por su cuenta las reparaciones necesarias en la instalación en el plazo máximo de siete días hábiles, salvo causa de fuerza mayor, a contar desde la fecha en que se originó el desperfecto. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen efectuado las reparaciones oportunas, las garantías del seguro quedarán en suspensión hasta que el agricultor comunique a la Agrupación que dichas reparaciones han sido efectuadas.

En caso de destrucción total de la estructura o del material de cobertura, las garantías del presente seguro quedarán en suspenso, hasta que el agricultor comunique a la Agrupación y sea comprobado por ésta, en los mismos plazos que se establecen para la inspección de daños, la reconstrucción total del mismo.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. *Reposición o sustitución del cultivo.*—Cuando los daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción

del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*-Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento siguientes:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

La bonificación por cortavientos no será aplicable en la isla de Fuerteventura.

No se considera como medida preventiva y por tanto no pueden disfrutar de ningún tipo de bonificación, la utilización de mallas de protección contra el viento ni el uso de mallas de protección antigranizo en las islas Canarias.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*-Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la norma específica aprobada por Orden de 18 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

CUADRO 1
Tomate

Provincia/ Ambito de aplicación	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - meses
Albacete. Comarcas: Todas.	Pedrisco.	15-10-1990	7
Alicante. Comarcas: Todas.	Helada, pedrisco y viento.	31- 8-1990	6
Almería. Comarcas: Todas.	Helada y pedrisco.	15-10-1990	6
Asturias. Comarcas: Gijón.	Pedrisco.	15-10-1990	5
Badajoz. Comarcas: Todas.	Pedrisco.	31-10-1990	6
Baleares. Comarcas: Todas.	Helada, pedrisco y viento.	31-10-1990	7
Barcelona. Comarcas: Bages, Penedés, Maresme, Vallés oriental, Vallés occidental y Baix Llobregat.	Helada, pedrisco y viento.	31-10-1990	6
Cáceres. Comarcas: Todas.	Helada y pedrisco.	31-10-1990	6
Cádiz. Comarcas: Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, De la Janda y Campo de Gibraltar.	Helada, pedrisco y viento.	31- 8-1990	6
Castellón. Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palencia.			
Modalidad «A».	Helada, pedrisco y viento.	31- 8-1990	6
Modalidad «B»:			
Términos municipales de la comarca La Plana: Almenara, Chilches, La Llosa, Moncófar y Nules.	Pedrisco.	30- 9-1990	5
Resto comarcas y resto términos municipales de la comarca La Plana.	Pedrisco y viento.	30-11-1990	5
Ciudad Real. Comarcas: Todas.	Pedrisco.	30- 9-1990	5

Provincia/ Ambito de aplicación	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Córdoba. Comarcas: Campiña Baja y Campiña Alta.	Helada y pedrisco.	30- 9-1990	7
Cuenca. Comarcas: Manchuela y Mancha Baja.	Pedrisco.	15- 9-1990	4,5
Gerona. Comarcas: Alto Ampurdán, Bajo Ampurdán, Girones y La Selva.	Pedrisco y viento.	31-10-1990	6
Granada. Comarcas: De la Vega, Guadix, Baza, Montefrío, Alhama, La Costa y Las Alpujarras.			
Comarca La Costa.	Pedrisco y viento.	15- 9-1990	6
Resto comarcas.	Pedrisco y viento.	31-10-1990	6
Guipúzcoa. Comarcas: Guipúzcoa.	Pedrisco.	31-10-1990	6
Huelva. Comarcas: Todas.	Pedrisco y viento.	15- 9-1990	6
Huesca. Comarcas: Hoya de Huesca, Somontano, Monegros, La Litera y Bajo Cinca.	Helada y pedrisco.	31-10-1990	5,5
Jaén. Comarcas: Todas.	Helada y pedrisco.	30- 9-1990	6
León. Comarcas: Bierzo, Astorga y Esla-Campos.	Helada y pedrisco.	30- 9-1990	5
Lérida. Comarcas: Noguera, Urgel, Segriá y Garrigues.	Pedrisco y viento.	31-10-1990	7
Madrid. Comarcas: Sur Occidental y Vegas.	Helada y pedrisco.	30- 9-1990	7
Málaga. Comarcas: Todas.	Helada, pedrisco y viento.	30-11-1990	7
Murcia. Comarcas: Todas.	Helada y pedrisco.	15-10-1990	7,5
Navarra. Comarcas: Todas.	Pedrisco.	31-10-1990	6
Las Palmas. Comarcas: Todas.	Pedrisco y viento.	15- 5-1991	8
Pontevedra. Comarcas: Montaña Interior y Miño.	Helada, pedrisco y viento.	31- 8-1990	5
Rioja (La). Comarcas: Rioja Alta, Rioja Media, Rioja Baja y Sierra Rioja Baja.	Pedrisco.	15-10-1990	5,5
Santa Cruz de Tenerife. Comarcas: Norte de Tenerife, Sur de Tenerife y La Gomera.	Pedrisco y viento.	30- 4-1991	8
Sevilla. Comarcas: La Vega, El Aljarafe, Las Marismas y La Campiña.	Pedrisco.	15- 9-1990	6
Tarragona. Comarcas: Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés.	Helada, pedrisco y viento.	31-10-1990	5
Teruel. Comarcas: Bajo Aragón.	Helada y pedrisco.	15-10-1990	6,5
Toledo. Comarcas: Todas.	Pedrisco.	15-10-1990	5,5
Valencia. Comarcas: Alto Turia, Campos de Liria, Requena-Utiel, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía, Enguera y La Canal, La Costera de Játiva y Vallés de Albaida.			

Provincia/ Ambito de aplicacion	Riesgos	Fecha limite de garantias	Duración máxima de las garantias Meses	Provincia/ Ambito de aplicacion	Riesgos	Fecha limite de garantias	Duración máxima de las garantias Meses
Modalidad «A».	Helada, pedrisco y viento.	15- 8-1990	6	Zamora. Comarcas: Benavente y Los Valles y Duero Bajo.	Helada, pedrisco y viento.	30- 9-1990	5
Modalidad «B».	Pedrisco y viento.	15-11-1990	5	Zaragoza. Comarcas: Egea de los Caballeros, Borja, Calatayud, La Almunia de Doña Godina, Zaragoza y Caspe.	Pedrisco.	15-10-1990	6,5
Valladolid. Comarcas: Centro.	Helada y pedrisco.	30- 9-1990	5,5				
Vizcaya. Comarcas: Vizcaya.	Pedrisco.	31-10-1990	6				

ANEXO II-7

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

Tomate

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

PLAN 1990

Ambito territorial	P ^o Comb.
02 ALBACETE	
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	3,97
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	3,97
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	3,97
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	3,97
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	3,97
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	3,97
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	3,97
03 ALICANTE	
1 VINALOPÓ TODOS LOS TERMINOS	8,73
2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	8,48
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	5,07
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	4,63
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	4,37
04 ALMERIA	
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	6,51
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	4,83
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	4,09
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	5,66
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	5,32
6 ALTO ANDARAK TODOS LOS TERMINOS	5,32
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	3,74
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDAPA TODOS LOS TERMINOS	3,97
06 BADAJOZ	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	2,23
2 MÉRIDA TODOS LOS TERMINOS	2,23
3 ODM BENITO TODOS LOS TERMINOS	2,23
4 PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TERMINOS	2,23
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	2,23
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	2,23
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	2,23
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	3,85
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	2,23
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	2,23
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	3,45
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	2,23

Ambito territorial	P ^o Comb.
07 BALEARES	
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	5,29
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	5,29
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	5,29
08 BARCELONA	
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	12,80
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	8,22
7 MARE DE TODOS LOS TERMINOS	7,83
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	10,24
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	10,31
10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	7,94
10 CACERES	
1 CACERES TODOS LOS TERMINOS	3,03
2 TRUJILLO TODOS LOS TERMINOS	3,21
3 BRÓZAS TODOS LOS TERMINOS	3,25
4 VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TERMINOS	2,87
5 LOGROSAN TODOS LOS TERMINOS	3,34
6 NAVALMORAL DE LA MATA TODOS LOS TERMINOS	4,05
7 JARAIZ DE LA VERA TODOS LOS TERMINOS	4,92
8 PLASENCIA TODOS LOS TERMINOS	3,97
9 HERVAS TODOS LOS TERMINOS	4,35
10 CORTA TODOS LOS TERMINOS	3,48
11 CADIZ	
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	4,34
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	4,18
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	4,53
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	4,57
13 CIUDAD REAL	
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	6,99
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	6,99
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	2,83
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	2,83
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	2,83
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	2,83
14 CORDOBA	
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,16
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,14
16 CUENCA	
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	3,97
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,97

Ambito territorial	P ^o Comb.
17 GERONA	
4 ALTO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	4,57
5 BAJO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	4,57
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	4,57
7 LA SELVA TODOS LOS TERMINOS	4,57
18 GRANADA	
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	4,97
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	6,09
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	6,07
6 MONTEFRID TODOS LOS TERMINOS	4,96
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	5,02
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	5,16
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	5,08
20 GUIPUZCOA	
1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	2,21
21 HUELVA	
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	4,27
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,27
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,27
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	4,27
5 CONDADO CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	4,27
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	4,27
22 HUESCA	
4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	6,40
5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	5,48
6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	4,43
7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	6,20
8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	3,95
23 JAEN	
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	5,94
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	5,66
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	6,05
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,43
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	4,89
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	4,50
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	5,49
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	6,31
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	4,92
24 LEON	
1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	4,97

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	5,90	5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	6,01	44 TERUEL	
9 ESALA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	10,10	6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	5,51	3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	6,07
25 LERIDA		31 NAVARRA		45 TOLEDO	
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	7,47	1 CANTABRICA-BAJA MONTANA TODOS LOS TERMINOS	6,10	1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	1,85
7 URGEL TODOS LOS TERMINOS	5,40	2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	6,10	2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	1,86
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	5,44	3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	6,10	3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	1,67
10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS	5,44	4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	5,10	4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	1,67
26 LA RIOJA		5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	3,10	5 MONTES DE NAVAMEROSA TODOS LOS TERMINOS	1,67
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	10,77	33 ASTURIAS		6 MONTES DE LOS VEBENES TODOS LOS TERMINOS	1,67
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	10,77	6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	2,34	7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	1,67
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	10,77	36 PONTEVEDRA		47 VALLADOLID	
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	10,77	1 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	6,85	2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	14,44
28 MADRID		3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	6,51	48 VIZCAYA	
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	13,72	4 NINO TODOS LOS TERMINOS	4,73	1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	2,21
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	15,99	41 SEVILLA		49 ZAMORA	
29 MALAGA		2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	3,43	2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	7,97
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	6,10	3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	3,43	6 QUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	4,84
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	4,87	4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	3,43	50 ZARAGOZA	
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	4,34	5 LA CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	3,43	1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	6,03
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	4,31	43 TARRAGONA		2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	3,85
30 MURCIA		2 RIBERA DE EBRD TODOS LOS TERMINOS	6,13	3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	6,03
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	9,11	3 BAJO EBRD TODOS LOS TERMINOS	6,03	4 LA ALMUNIA DE DONA GODINA TODOS LOS TERMINOS	6,03
2 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	9,64	7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	5,50	5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	3,85
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	6,07	8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS	5,50	7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	3,85
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	7,30				

Tomate

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

PLAN 1990

Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.
35 LAS PALMAS		
1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	17,47	3,55
2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	16,12	2,65
3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	12,40	2,28
38 STA. CRUZ TENERIFE		
1 NORTE DE TENERIFE		
10 BUENAVISTA DEL NORTE RESTO DE TERMINOS	24,53	3,50
2 SUR DE TENERIFE		
1 ADEJE	20,54	3,10
6 ARONA	24,53	3,50
17 GRANADILLA DE ABONA	20,54	3,10
19 GUIA DE ISORA	20,54	3,10
20 GUIMAR	24,53	3,50
40 SANTIAGO DEL TEIDE RESTO DE TERMINOS	22,53	3,31
4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS	15,53	2,60
12 CASTELLON		
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	6,45	4,41
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	6,63	4,34
4 PENAGOLosa TODOS LOS TERMINOS	7,40	4,31
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,57	4,36
6 LA PLANA		
11 ALMÉNARA	6,83	4,10
53 CHILCHES	4,83	4,10

Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.
74 LLOSA (LA)	4,83	4,10
77 MONCOPAR	4,83	4,10
82 NULES	4,83	4,10
RESTO DE TERMINOS	4,83	4,31
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	6,43	4,31
46 VALENCIA		
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	15,79	6,62
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	7,50	3,41
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	18,97	3,49
5 HOYA DE BUNOL TODOS LOS TERMINOS	8,73	3,47
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	5,57	3,41
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	5,60	3,41
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	8,53	3,42
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	7,06	3,42
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	9,26	3,43
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	7,76	3,42
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	8,72	3,45

ANEXO I-8

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, y Viento en Zanahoria

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1990, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de zanahoria contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de

seguros agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. Objeto.—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de zanahoria en cada parcela por los riesgos que para cada modalidad y provincia figuran en el cuadro 1, siempre que dichos acaezcan dentro del correspondiente periodo de garantía.

Se establecen dos modalidades según el ciclo de producción de zanahoria:

Modalidad «A».—Ciclo primaveral: Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente en los últimos meses de invierno y primeros meses de primavera, y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 31 de octubre siguiente.

Modalidad «B».—Ciclo otoñal: Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente en los meses de verano y primeros meses de otoño, y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 31 de mayo siguiente.

A efectos de seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los siguientes efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa, que por efecto del impacto ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas y heridas.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia del o de los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado a consecuencia del o de los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad y calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que de no ocurrir el o los siniestros garantizados se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando la producción objeto del seguro es arrancada del suelo.

Segunda. Ambito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de zanahoria y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente para cada modalidad en una única declaración de seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de zanahoria cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía establecido para cada modalidad y provincia y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», así como aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono, quedando por tanto excluidos de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración del seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar

o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Periodo de garantía.—Las garantías de la póliza para cada una de las modalidades se inician con la toma de efecto una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección, y en su defecto a partir del momento en que sobrepase su madurez comercial, y en todo caso en la fecha límite que para cada modalidad y provincia figura en el cuadro 1.

En cualquier caso el periodo de garantía en cada parcela no podrá sobrepasar el límite de meses que figura en el cuadro 1, contados desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera: el asegurado está obligado a declarar la fecha de realización de la siembra en cada parcela.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro, para cada modalidad de zanahoria, en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de zanahoria incluidas en la misma modalidad, pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que, previa o simultáneamente, se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. Periodo de carencia. Se establece un periodo de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única de cada declaración de seguro se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que por parte de la Agrupación se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

- Asegurar toda la producción de zanahoria de la misma modalidad que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- Reflejar en la declaración del seguro la fecha de siembra, así como la variedad empleada en cada parcela.
- Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.
- Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.
- Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general decimoséptima, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.
- Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso

a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades de ambas modalidades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos, el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia; asimismo, deberá adjuntar fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima.

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo, en consecuencia, dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurador o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos la correspondiente declaración de siniestro totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. Muestras testigos.—Como ampliación a la condición 12, párrafo 3, de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto, por tanto, el

procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose, si así lo hiciera, a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de las plantas existentes en la parcela afectada.

Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de toda la superficie de la parcela.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente norma específica de peritación de daños cuando sea dictada.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados para cada uno de ellos serán acumulables.

Decimosexta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establece la norma general de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.

2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada en la parcela.

3. Se establecerá el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada de modo que si acumulados superan el 10 por 100 de la producción real esperada, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

4. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

5. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo, salvo en los casos de deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, en los que su valor se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.

6. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimotercera. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleó de los medios de lucha preventiva.

Asimismo se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas las modalidades «A» y «B» de zanahoria, debiéndose cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada modalidad que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra directa.

2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

3. Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra.

4. La semilla utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. Reposición o sustitución del cultivo.—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésima segunda. Medidas preventivas.—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento siguientes:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.
Túneles de plástico.
Mallas de protección antigranizo.
Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

Vigésima tercera. Normas de peritación.—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y en su caso por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

CUADRO I

Zanahoria (Modalidad A)

Provincias	Riesgos	Fecha fin garantías	Duración máxima garantías
			Meses
Alava	Helada, pedrisco y viento	31-10-1990	4
Alicante	Helada y pedrisco	31-10-1990	4
Baleares	Pedrisco y viento	31-10-1990	4
Barcelona	Pedrisco	31-10-1990	4
Cádiz	Helada, pedrisco y viento	30-9-1990	4
Madrid	Helada y pedrisco	31-7-1990	4
Navarra	Helada y pedrisco	30-9-1990	4
Orense	Helada y pedrisco	15-9-1990	4
Palencia	Helada y pedrisco	31-7-1990	4
Segovia	Helada y pedrisco	31-10-1990	6
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	31-10-1990	4
Teruel	Helada y pedrisco	30-9-1990	4
Toledo	Helada y pedrisco	31-7-1990	4
Valencia	Pedrisco	31-8-1990	4
Valladolid	Helada y pedrisco	31-7-1990	4

Zanahoria (Modalidad B)

Provincias	Riesgos	Fecha fin garantías	Duración máxima garantías
			Meses
Alicante	Helada y pedrisco	28-2-1991	4
Baleares	Pedrisco y viento	31-5-1991	4
Barcelona	Pedrisco	31-5-1991	4
Cádiz	Helada, pedrisco y viento	28-2-1991	4
Córdoba	Helada y pedrisco	30-4-1991	4
Madrid	Helada y pedrisco	30-11-1990	4
Navarra	Helada y pedrisco	30-11-1990	4
Palencia	Helada y pedrisco	30-11-1990	4
Segovia	Helada y pedrisco	30-11-1990	6
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	28-2-1991	4
Teruel	Helada y pedrisco	30-11-1990	4
Toledo	Helada y pedrisco	30-11-1990	4
Valencia	Helada y pedrisco	31-3-1991	6
Valladolid	Helada y pedrisco	30-11-1990	4

ANEXO II-8

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

Zanahoria

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

PLAN 1990

Ambito territorial	Opción A	Opción B
	P ^o Comb.	P ^o Comb.
01 ALAVA		
1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	2,46	
2 ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	3,19	
3 VALLES ALAVESÉS TODOS LOS TERMINOS	2,53	
4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	2,85	
5 MONTAÑA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	2,72	
6 RIDJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	1,91	

Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.	Ambito territorial	Opción A P ^o Comb.	Opción B P ^o Comb.
03 ALICANTE			32 ORENSE		
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	1,80	9,43	1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	2,41	
2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	1,59	8,86	2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	6,04	
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	0,58	3,24	3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	3,86	
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	0,48	3,04	34 PALENCIA		
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	0,34	1,52	1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	7,58	6,73
07 BALEARES			2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	6,69	5,60
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	0,26	0,26	3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	11,01	7,34
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	0,26	0,26	4 BOEDO-DJEDA TODOS LOS TERMINOS	12,23	7,63
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	0,26	0,26	5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	14,70	8,54
08 BARCELONA			6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	14,56	9,37
1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,48	7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	14,24	10,46
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,64	40 SEGOVIA		
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,64	1 CUELLAR TODOS LOS TERMINOS	15,88	6,61
4 MOYAMES TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,48	2 SEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS	15,50	6,80
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,48	3 SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS	15,93	7,24
6 AMOIA TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,48	43 TARRAGONA		
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,48	1 TERRA-ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,93	6,87
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,48	2 RIBERA DE EBRO TODOS LOS TERMINOS	1,35	5,62
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,48	3 BAJO EBRO TODOS LOS TERMINOS	0,88	3,05
10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,48	4 PRIORATO-PRADES TODOS LOS TERMINOS	1,17	5,81
11 CADIZ			5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	1,36	5,39
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	0,80	1,78	6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	1,39	4,74
2 COSTA NORDESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	0,52	1,36	7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	0,83	3,71
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	1,60	3,46	8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS	0,76	2,73
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	0,73	1,38	44 TERUEL		
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	0,60	1,15	1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	7,38	6,65
14 CORDOBA			2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	6,98	5,22
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS		6,77	3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	2,60	2,00
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS		5,44	4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	7,96	5,47
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS		2,93	5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	6,14	3,95
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS		2,23	6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	6,90	4,30
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS		4,01	45 TOLEDO		
6 PENIBÉTICA TODOS LOS TERMINOS		3,28	1 TALavera TODOS LOS TERMINOS	2,97	2,06
28 MADRID			2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	4,17	2,57
1 LOZoya SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	7,09	5,68	3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	5,42	3,13
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	9,41	5,74	4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	3,93	2,37
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	5,77	3,54	5 MONTES DE NAVAMERMOSA TODOS LOS TERMINOS	4,06	2,37
4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	7,17	3,83	6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	6,88	3,56
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	5,91	3,78	7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	5,79	5,50
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	7,80	5,08	46 VALENCIA		
31 NAVARRA			1 RINCON DE ADEMUS TODOS LOS TERMINOS	0,20	20,71
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	1,91	2,03	2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	0,20	10,25
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	3,73	4,32	3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	0,20	4,18
3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	2,53	2,14	4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	0,20	20,71
4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,23	1,72	5 HOYA DE BUNOL TODOS LOS TERMINOS	0,20	5,29
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	1,81	6,37	6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	0,20	2,48
			7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	0,20	2,53

Ambito territorial	Opción A	Opción B
	P ^o Comb.	P ^o Comb.
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	0,20	6,05
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	0,20	3,32
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	0,20	10,83
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	0,20	6,01
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	0,20	4,58
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	0,20	4,83
47 VALLADOLID		
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	7,47	6,07
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	8,43	6,70
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	8,60	6,45
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	11,07	7,00

3720

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1989, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros sobre revisión de beneficios que habían sido concedidos anteriormente en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha y Galicia, mediante la resolución de 44 expedientes.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de diciembre de 1989, adoptó un acuerdo sobre concesiones de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y repercusión económica y social de dicho acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de diciembre de 1989, por el que se resuelven solicitudes de los beneficios de las grandes áreas de expansión industrial. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.—En virtud de lo establecido en el apartado 3.1 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, y de acuerdo con los Reales Decretos 847/1986, de 11 de abril, y 222/1987, de 20 de febrero, queda facultada la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para dictar, dentro del marco del acuerdo de Gobierno antes citado, las resoluciones individuales que afectan a cada Empresa, especificando en dichas resoluciones las condiciones generales y especiales que deben cumplir los beneficiarios.

Madrid, 15 de diciembre de 1989.—El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Incentivos Económicos Regionales.

ANEXO A LA RESOLUCION

Texto del acuerdo de Consejo de Ministros

Por Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, fue convocado concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que realizaran inversiones productivas y creasen puestos de trabajo en la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha; fueron modificadas las bases primera, segunda, cuarta y quinta del artículo 2.º de los Reales Decretos 1409/1981, 1464/1981 y 1487/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que figura en su artículo 2.º; quedó establecida, en la disposición final segunda, su aplicación a todos los expedientes que se encontrasen en tramitación en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León (Comunida-

des Autónomas de Castilla y León, Cantabria y La Rioja), Castilla-La Mancha y Galicia, cualquiera que fuese su situación administrativa, y se derogó parcialmente el Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre, quedando vigente, entre otros, su artículo 7.º, relativo a la resolución de las incidencias producidas con posterioridad a la concesión de dichos beneficios.

Las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial relativas a la gestión y tramitación de expedientes acogidos a los beneficios de las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha y Galicia fueron transferidos a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cantabria, La Rioja y Galicia.

Los plazos para poder presentar nuevas solicitudes de beneficios de grandes áreas de expansión industrial finalizaron ya, al haber perdido su vigencia las disposiciones que los regulaban, consecuentemente a lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales. No obstante, los titulares de expedientes relativos a dichos beneficios, dentro de los cinco años siguientes a la fecha de publicación de la concesión de los mismos, pueden solicitar la revisión de las condiciones o de los proyectos que les fueron aprobados en su día.

De acuerdo, pues, con todo lo anterior, con lo previsto en la base quinta de las convocatorias de los respectivos concursos, con los Reales Decretos 847/1986, de 11 de abril, y 222/1987, de 20 de febrero, por los que se asignan al Ministerio de Economía y Hacienda determinadas funciones en materia de desarrollo regional y se reestructura dicho Ministerio, las peticiones de revisión de beneficios y de modificación de proyectos objeto del presente acuerdo, presentadas dentro del plazo, han sido sometidas a los mismos trámites establecidos para la calificación de un nuevo proyecto y, en consecuencia, el Ministerio de Economía y Hacienda procede finalmente a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su aprobación.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de este acuerdo, en el que quedan reseñadas las Empresas cuya concesión previa de beneficios ha sido revisada.

En su virtud, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de diciembre de 1989,

ACUERDA

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de revisión de las Empresas presentadas a los concursos convocados para la concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León (Comunidades Autónomas de Castilla y León, Cantabria y La Rioja), Castilla-La Mancha y Galicia, que se relacionan en el anexo I de este cuadro.

2. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada, en el que figuran incluidos los correspondientes a localización, actividad preferente y, en su caso, volumen de inversión. En cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, 1, del presente acuerdo se cifrará la cuantía de la subvención y, si procediere, el importe de la indemnización por gastos de traslado.

Art. 2.º La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las Empresas, por conducto de los Organismos competentes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Diputación Regional de Cantabria, Consejo Regional de La Rioja, Junta de Galicia, Junta de Andalucía y Junta de Castilla y León, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 3.º 1. La materialización del presente acuerdo, en relación con las subvenciones previstas en el mismo, quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

2. La concesión de las subvenciones a que dé lugar el presente acuerdo quedará sometida a la tramitación y aprobación de los oportunos expedientes de gasto, o a las de la modificación de los mismos, según proceda, que han de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección decimoquinta, «Economía y Hacienda», concepto 23.724C.771 del vigente presupuesto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobadas tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan, estando obligado el beneficiario a reintegrar las cantidades que hubiera recibido si no se hubiera dado el destino previsto a la subvención.

ANEXO I

(Revisados)

Número de expediente	Titular	Calificación anterior	Revisión
		<i>I. Gran área de expansión industrial de Andalucía</i>	
AL/178/AA	«Primaflor, S. A.»	A y 25 por 100 de subvención, que se desglosa en 20 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 197.493.000 pesetas y la creación de cuatro puestos fijos y 135 equivalentes.	A y 23 por 100 de subvención, que se desglosa en 18 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 107.511.000 pesetas y la creación de cuatro puestos fijos y 135 equivalentes.
AL/354/AA	«Ibasol, S. A.»	A y 25 por 100 de subvención, que se desglosa en 20 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión fija de 157.800.000 pesetas y la creación de 16 puestos de trabajo fijos.	A y 20 por 100 de subvención sobre una inversión fija de 157.800.000 pesetas y la creación de 16 puestos de trabajo fijos.
AL/374/AA	«Mercados de Origen, S. A.»	A y 28 por 100 de subvención, que se desglosa en 18 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión de 510.410.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos y 150 equivalentes.	A y 23 por 100 de subvención, que se desglosa en 18 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión de 510.410.000 pesetas, y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos y 150 equivalentes.
AL/461/AA	«S. C. And. Coerusa».	A y 22 por 100 de subvención, que se desglosa en 17 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 229.708.000 pesetas y la creación de ocho puestos de trabajo fijos y 80 equivalentes.	A y 20 por 100 de subvención, que se desglosa en 15 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 61.082.000 pesetas y la creación de tres puestos de trabajo fijos y 15 equivalentes.
CA/382/AA	«Salmar, Salinera de Andalucía, S. A.»	A y 19 por 100 de subvención, que se desglosa en 14 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión de 58.341.000 pesetas y la creación de 14 puestos de trabajo fijos.	A y 14 por 100 de subvención, que se desglosa en 9 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión de 58.341.000 pesetas y la creación de ocho puestos de trabajo fijos.
CA/607/AA	«Frutas Partal, S. A.»	A y 22 por 100 de subvención, que se desglosa en 12 por 100 de básicas, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión de 44.267.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos.	No procede la revisión.
CO/72/AA	«Córdoba Flor, S. A.»	A y 20 por 100 de subvención, sobre una inversión de 69.012.000 pesetas y la creación de 27 puestos de trabajo fijos.	A y 20 por 100 de subvención, sobre una inversión de 54.970.398 pesetas y la creación de 27 puestos de trabajo fijos.
GR/103/AA	«Cooperativa de Enseñanza Colegio Santa Cristina».	A y 15 por 100 de subvención, sobre una inversión de 34.739.201 pesetas y la creación de siete puestos de trabajo fijos.	A y 15 por 100 de subvención, sobre una inversión de 27.398.362 pesetas y la creación de siete puestos de trabajo fijos.
GR/503/AA	«Antonio Martín González».	A y 20 por 100 de subvención, que se desglosa en 15 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 336.596.000 pesetas y la creación de 30 puestos de trabajo fijos.	A y 18 por 100 de subvención, que se desglosa en 13 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 336.596.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos y 13 equivalentes.
J/114/AA	«Land Rover Santana, S. A.»	A y 20 por 100 de subvención, que se desglosa en 10 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión de 1.759.500.000 pesetas y la creación de 510 puestos de trabajo.	No procede la revisión.
MA/59/AA	«Molinos Costa del Sol, S. A.»	A y 10 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 725.480.000 pesetas y la creación de 75 puestos de trabajo fijos.	A y 10 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 725.480.000 pesetas y la creación de 75 puestos de trabajo fijos.
MA/327/AA	«Hotel Playa, S. A.»	A y 11 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 2.066.366.000 pesetas y la creación de 200 puestos de trabajo fijos.	A y 11 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 2.634.029.000 pesetas y la creación de 234 puestos de trabajo fijos.
SE/211/AA	«La Lactaria Andaluza, S. A.»	A y 17 por 100 de subvención, que se desglosa en 12 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión de 276.579.000 pesetas y la creación de 18 puestos de trabajo fijos.	A y 17 por 100 de subvención, que se desglosa en 12 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión de 229.485.000 pesetas y la creación de 18 puestos de trabajo fijos.
		<i>II. Gran área de expansión industrial de Castilla y León</i>	
BU/130/CL	«Nicolás Correa, S. A.»	A y 6 por 100 de subvención, que se desglosa en 1 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión de 203.905.875 pesetas y la creación de dos puestos de trabajo fijos.	No procede la revisión.

Número de expediente	Titular	Categorización anterior	Revisión
LE/188/CL	«Mansilla Lacto-Ganadera, S. A. T.»	A y 24 por 100 de subvención, que se desglosa en 19 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión de 59.141.000 pesetas y la creación de siete puestos de trabajo fijos.	A y 23 por 100 de subvención, que se desglosa en 18 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión de 59.141.000 pesetas y la creación de seis puestos de trabajo fijos.
LO/176/CL	«Comunidad de Regantes Valpierre».	A y 10 por 100 de subvención, que se desglosa en 5 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión de 183.757.000 pesetas y la creación de un puesto de trabajo fijo.	A y 10 por 100 de subvención, que se desglosa en 5 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión de 148.792.000 pesetas y la creación de un puesto de trabajo fijo.
LO/280/CL	«Isidro Milagros Revilla».	A y 18 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 33.801.000 pesetas y la creación de dos puestos de trabajo fijos y seis equivalentes.	A y 18 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 33.136.000 pesetas y la creación de dos puestos de trabajo fijos y seis equivalentes.
LO/296/CL	«Escayolas La Paloma, S. A.».	A y 20 por 100 de subvención, que se desglosa en 15 por 100 de básica y 5 por 100 de inversión, sobre una inversión subvencionable de 376.738.000 pesetas y la creación de 26 puestos de trabajo fijos.	A y 11 por 100 de subvención, que se desglosa en 6 por 100 de básica y 5 por 100 de inversión, sobre una inversión subvencionable de 804.331.000 pesetas y la creación de 41 puestos de trabajo fijos.
LO/304/CL	«Industrias del Lacado, S. A.».	A y 15 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 60.281.000 pesetas y la creación de 17 puestos de trabajo fijos.	A y 15 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 60.655.000 pesetas y la creación de 17 puestos de trabajo fijos.
LO/340/CL	«Envases Ballujera, S. A.».	A y 10 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 31.700.000 pesetas y mantener una plantilla de 116 puestos de trabajo fijos y 18 equivalentes durante dos años.	A y 10 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 31.700.000 pesetas y mantener una plantilla de 13 puestos de trabajo fijos y siete equivalentes durante dos años.
LO/341/CL	«Industrias de Fibras Textiles, S. A.».	A y 24 por 100 de subvención, que se desglosa en 19 por 100 de básica y 5 por 100 por inversión, sobre una inversión de 297.840.000 pesetas y la creación de 49 puestos de trabajo fijos.	A y 24 por 100 de subvención, que se desglosa en 19 por 100 de básica y 5 por 100 por inversión, sobre una inversión de 297.840.000 pesetas y la creación de 10 puestos de trabajo fijos y 39 equivalentes.
LO/367/CL	«Isolak, S. A.».	A y 22 por 100 de subvención, que se desglosa en 12 por 100 de básica, 5 por 100 de localización y 5 por 100 de sector, sobre una inversión de 112.000.000 de pesetas y la creación de 15 puestos de trabajo fijos.	A y 13 por 100 de subvención, que se desglosa en 8 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión de 112.000.000 de pesetas y la creación de 10 puestos de trabajo fijos.
LO/427/CL	«S. A. T. Unichamp N-1837».	A y 15 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 87.681.000 pesetas y la creación de siete puestos de trabajo equivalentes.	A y 15 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 76.429.000 pesetas y la creación de siete puestos de trabajo equivalentes.
LO/479/CL	«Bodegas Palacios Remondo, S. A.».	A y 21 por 100 de subvención, que se desglosa en 16 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión de 160.123.000 pesetas y la creación de 11 puestos de trabajo fijos.	A y 18 por 100 de subvención, que se desglosa en 8 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión de 590.342.000 pesetas y la creación de 11 puestos de trabajo fijos.
LO/545/CL	«Miguel Vivancos, S. A.».	A y 22 por 100 de subvención, que se desglosa en 17 por 100 de básica y 5 por 100 por inversión, sobre una inversión de 189.500.000 pesetas y la creación de 14 puestos de trabajo fijos y 13 equivalentes.	A y 20 por 100 de subvención, que se desglosa en 15 por 100 de básica y 5 por 100 por inversión, sobre una inversión de 410.533.000 pesetas y la creación de 19 puestos de trabajo fijos y 24 equivalentes.
S/63/CL	«Aspla-Plásticos Españoles, S. A.».	A y 19 por 100 de subvención, que se desglosa en 9 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión de 682.250.000 pesetas y la creación de 20 puestos de trabajo fijos y siete equivalentes.	A y 19 por 100 de subvención, que se desglosa en 9 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión de 522.950.000 pesetas y la creación de 20 puestos de trabajo fijos y siete equivalentes.
S/109/CL	«Conservera Castreña, S. A. L.».	A y 23 por 100 de subvención, que se desglosa en 18 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión de 22.594.000 pesetas y la creación de dos puestos de trabajo fijos y tres equivalentes.	A y 23 por 100 de subvención, que se desglosa en 18 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión de 14.782.254 pesetas y la creación de dos puestos de trabajo fijos y tres equivalentes.
SA/195/CL	«José Decoroso Benito Sánchez».	A y 12 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 10.280.323 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos.	A y 10 por 100 de subvención, sobre una inversión subvencionable de 10.280.323 pesetas y la creación de dos puestos de trabajo fijos.
SA/394/CL	«Jamones y Embutidos, S. A.» (JAEMSA).	A y 17 por 100 de subvención, que se desglosa en 12 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión de 52.032.000 pesetas y la creación de ocho puestos de trabajo fijos y un equivalente.	No procede la revisión.
SA/410/CL	«Estambrera Bejarana, S. C. L.».	A y 25 por 100 de subvención, que se desglosa en 15 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión de 35.346.000 pesetas y la creación de cinco puestos de trabajo fijos.	A y 25 por 100 de subvención, que se desglosa en 15 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión de 29.384.000 pesetas y la creación de cinco puestos de trabajo fijos.
SG/372/CL	«Rochela, S. C. L.».	A y 15 por 100 de subvención, que se desglosa en 10 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión de 9.770.000 pesetas y la creación de 15 puestos de trabajo fijos.	No procede la revisión.

Numero de expediente	Titular	Calificación anterior	Revisión
SO/229/CL	«Mucarde, S. A. L.»	A y 24 por 100 de subvención, que se desglosa en 14 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión de 10.112.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos.	No procede la revisión.
SO/357/CL	«Construcciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.»	A y 23 por 100 de subvención, que se desglosa en 18 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión de 234.470.000 pesetas y la creación de 50 puestos de trabajo fijos.	No procede la revisión.
ZA/202/CL	«Esaños de Zamora, S. A.»	A y 15 por 100 de subvención, sobre una inversión de 43.840.000 pesetas y la creación de 50 puestos de trabajo fijos.	A y 15 por 100 de subvención, sobre una inversión de 43.840.000 pesetas y la creación de 36 puestos de trabajo fijos.
		<i>III. Gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha</i>	
CR/127/CM	«Ignacio Coronado Bonillo».	A y 18 por 100 de subvención, que se desglosa en 13 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 12.728.000 pesetas y la creación de tres puestos de trabajo fijos.	A y 18 por 100 de subvención, que se desglosa en 13 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 14.271.000 pesetas y la creación de tres puestos de trabajo fijos.
CR/135/CM	«Barataria Estaciones de Servicio, Sociedad Anonima».	A y 21 por 100 de subvención, que se desglosa en 11 por 100 de básica, 5 por 100 de sector y 5 por 100 de localización, sobre una inversión subvencionable de 73.279.000 pesetas y la creación de ocho puestos de trabajo fijos.	No procede la revisión.
TO/272/CM	«Blas Felipe Fernández Sánchez».	A y 20 por 100 de subvención, que se desglosa en 15 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 32.478.000 pesetas y la creación de nueve puestos de trabajo fijos.	A y 20 por 100 de subvención, que se desglosa en 15 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 22.658.000 pesetas y la creación de cinco puestos de trabajo fijos.
TO/325/CM	«Poligón, S. A.»	A y 20 por 100 de subvención, que se desglosa en 15 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 57.335.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos.	A y 20 por 100 de subvención, que se desglosa en 15 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión subvencionable de 13.290.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos.
		<i>IV. Gran área de expansión industrial de Galicia</i>	
AG/2333	«Celina Tizón Fernández».	A y 20 por 100 de subvención, que se desglosa en 18 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión de 38.678.000 pesetas y la creación de 15 puestos de trabajo fijos.	A y 17 por 100 de subvención, que se desglosa en 12 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión de 38.678.000 pesetas y la creación de nueve puestos de trabajo fijos.
AG/2373	«Residuos Forestales, S. A.»	A y 20 por 100 de subvención, que se desglosa en 15 por 100 de básica y 5 por 100 por inversión, sobre una inversión de 120.322.000 pesetas y la creación de 25 puestos de trabajo fijos.	A y 15 por 100 de subvención, que se desglosa en 10 por 100 de básica y 5 por 100 por inversión, sobre una inversión de 120.322.000 pesetas y la creación de 17 puestos de trabajo fijos.
AG/2384	«Trefilería y Galvanizados, S. A.»	A y 21 por 100 de subvención, que se desglosa en 16 por 100 de básica y 5 por 100 por inversión, sobre una inversión de 258.011.000 pesetas y la creación de 31 puestos de trabajo fijos.	A y 18 por 100 de subvención, que se desglosa en 13 por 100 de básica y 5 por 100 por inversión, sobre una inversión de 258.011.000 pesetas y la creación de 27 puestos de trabajo fijos.
AG/2490	«Picusa Piel, S. A.»	A y 18 por 100 de subvención, que se desglosa en 13 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión de 421.900.000 pesetas y la creación de 60 puestos de trabajo fijos.	A y 18 por 100 de subvención, que se desglosa en 13 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión de 421.900.000 pesetas y la creación de 60 puestos de trabajo equivalentes.
AG/2740	«Pescados y Mariscos Lojo, S. A.»	A y 20 por 100 de subvención, que se desglosa en 15 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión de 42.479.000 pesetas y la creación de cinco puestos de trabajo fijos.	A y 20 por 100 de subvención, que se desglosa en 15 por 100 de básica y 5 por 100 de sector, sobre una inversión de 32.718.000 pesetas y la creación de cinco puestos de trabajo fijos.
AG/2806	«Metalúrgica del Deza, S. A.»	A y 19 por 100 de subvención, que se desglosa en 14 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión de 42.939.000 pesetas y la creación de seis puestos de trabajo fijos.	A y 19 por 100 de subvención, que se desglosa en 14 por 100 de básica y 5 por 100 de localización, sobre una inversión de 33.263.000 pesetas y la creación de seis puestos de trabajo fijos.